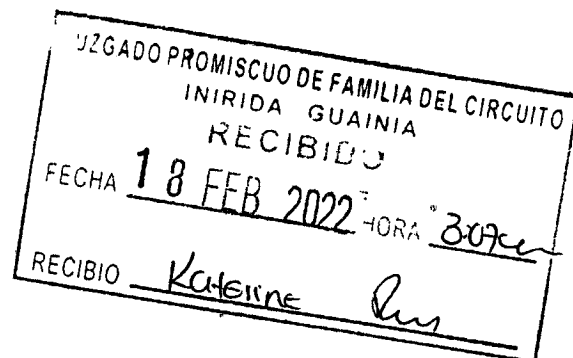


pdoptora
LILIANA CUELLAR BURGOS
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
INIRIDA
E. S. D.



REF: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RAD: 9400131840001-2021-00069-00
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA.
DEMANDADO: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS.
DEMANDADO EN RECONVENCIÓN
ASUNTO: Poder.

YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, mayor de edad, y residente en este municipio, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, de forma atenta y respetuosa manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero Poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE en todo lo que a derecho corresponda al abogado **CAMILO ANDRES ÁLVAREZ LOBATÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.020.110 de Floresta y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 249.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia y que se sigue en mi contra en su despacho, conteste la demanda de alimentos, presente DEMANDA EN RECONVENCIÓN y realice todas las gestiones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso inicial y de la **RECONVENCIÓN** y haga valer mis derechos.

Mi apoderado queda facultado para transigir, **conciliar**, sustituir, renunciar, reasumir y desistir, tachar de falsos documentos, así como las demás que son necesarias para la defensa de mis intereses y derechos de conformidad con el Artículo 77 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Cordialmente,

YUBER FABIAN TORRES BUSTOS
C.C. : 7.180.873 de Tunja.

18 FEB 2022

El suscrito Notario Único de Inirida - Guainia da fe que la firma que aparece en el presente documento fue puesta personalmente por:

Yuber Fabian Torres Bustos

quien se identificó con la cedula de ciudadanía

7.180.873

Acepto:

CAMILO ANDRES ALVAREZ LOBATÓN.
CC. N° 1.052.020.110 de Floresta.
TP.: 249.134 del C. S. de la J.

DR. DIEGO FERNANDO PIÑEIRO PÉREZ
NOTARIA ÚNICA DE INIRIDA GUAINIA
NOTARIO ÚNICO



Doctora
LILIANA CUELLAR BURGOS
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INIRIDA
E. S. D.

REF: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RAD: 9400131840001-2021-00069-00
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA.
DEMANDADO: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ LOBATÓN, identificado civilmente y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, mayor de edad y de esta vecindad, demandado dentro del asunto de la referencia, de manera comedida y respetuosa comparezco a su Despacho y, dentro del término legal de traslado, procedo a contestar el libelo introductorio de la demanda y posteriormente realizar DEMANDA EN RECONVENCIÓN así:

FRENTE A LOS HECHOS.

Al Hecho Número 1: Es cierto.

Al Hecho Número 2: No es un hecho demandatorio, es la identidad de mi menor hijo.

Al Hecho Número 3: No es un hecho demandatorio, es la identidad de mi menor hijo.

Al Hecho Número 4: No es un hecho demandatorio, es la identidad de mi menor hijo.

Al Hecho Número 5: Es parcialmente cierto, esto en razón a que la señor LIESEL SAAVEDRA, sin contar con mi autorización ha cambiado y variado el domicilio de mis menores hijos a su antojo, tan es así que en el mes de Enero del año 2021, se fue a vivir al Departamento de Boyacá, a pesar que mi representado es quien ostenta la custodia de sus menores hijos, tal como se prueba con el acta de custodia tramitada ante la Comisaría de Familia del Municipio de Inírida en el mes de marzo del año 2020.

Al Hecho Numero 6: Es cierto que a mi representado le asiste la obligación alimentaria para con sus menores hijos, pero no es menos cierto que con ocasión a la cantidad de problemas que se han presentado entre mi cliente y la señor SAAVEDRA, a mi cliente le fue entregada la custodia de sus TRES MENORES HIJOS, donde además mantuvo dicha custodia hasta que la señora LIESEL tomó la determinación de abandonar el municipio de Inírida, llevándose a los menores, sin su consentimiento, pero en aras de evitar mas violencia se abstuvo de hacer cumplir dicha orden administrativa ordenada por la Comisaria de Familia del municipio de Inírida.

Por otra parte, su señoría una vez alejados de mi mandante, este viaje al municipio de Moniquira – Boyacá, y trajo al menor de Nombre SALVATORE SANTIAGO, ya que venía teniendo problemas de convivencia con su progenitora, igualmente mi poderdante continuó realizando el cumplimiento de sus obligaciones sin la necesidad de una demanda de alimentos, por cuanto reconoce su obligación, situación que deja ver la necesidad de la señora LIESEL en solventar sus necesidades personales con los recursos que le son aportados como cuota alimentaria, tan es así que pide DOS MILLONES DE

PESOS en calidad de cuota alimentaria, sabiendo que mi cliente a propendido siempre a la satisfacción de todas las necesidades del núcleo familiar, tan es así que es dable traer a colación que la señora LIESEL, después de regresar al municipio de Inírida el 26 de septiembre de 2021, desplazo de manera violenta a mi cliente de un establecimiento de comercio de su propiedad, denominado HOSPEDAJE LOS GUACAMAYOS, ubicado en el barrio zona indígena del municipio de Inírida, ha continuado devengando el dinero que se produce en dicho establecimiento de comercio, el cual mientras mi cliente lo administro, dejaba una suma neta de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 3.500.000,00) como utilidades después de sacar los gastos, y mi cliente para alejarse de todos los problemas tomó la determinación de dejar la administración de dicho establecimiento de comercio en cabeza de la señora LIESEL, y sin embargo hoy niega dicha situación particular, lo anterior se acredita con la declaración del pago de parafiscales que mi representado debió sufragar de forma permanente al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, para mantener dicho negocio a flote, situación que sin lugar a dudas deja ver que mi cliente no ha incumplido con sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijos.

Al Hecho Numero 7 : Es parcialmente cierto, en el entendido su señoría que aunque mi poderdante ostenta la calidad de Personero Municipal, con los recursos que percibe por dicho emolumento, ha sufragado de manera permanente los gastos no solo de sus menores hijos si no de la señora LIESEL, quien dicho sea de paso no cuenta con un trabajo estable que le permita sufragar los gastos de sus menores hijos, tan es así que reitero mi cliente para no continuar en disputas con la madre de sus hijos dejo en su administración el HOSPEDAJE LOS GUACAMAYOS, del que puedo probar devengaba una suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.500.000,00) después de sufragar los gastos que administración del HOSPEDAJE, sin olvidar que mi cliente es quien ostenta legalmente la custodia de sus hijos, pero la señora LIESEL se ha abstenido de cumplir con dichas medidas administrativas, y mas complejo aun el señor defensor de familia, a pesar que inicio un proceso de CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS, solo centro su atención en la cuota alimentaria, dejando de lado que ante la comisaria de familia del municipio de Inírida, se adelantó un proceso de restablecimiento de derechos de los menores, donde se pudo establecer que la señora LIESEL SAAVEDRA, no se encuentra en un estado psicológico, emocional y estable para asumir la custodia de los menores, situación que deja en vilo la actuación del señor Defensor de Familia, por cuanto sin duda alguna al no observar dicha situación ha permitido de una u otra forma una vulneración de derechos de los hijos de mi mandante, ya que no solo se trata de dinero si no que su obligación es de ir a fondo en las situaciones que afectan a los menores.

Al Hecho Numero 8: Es falso ya que el demandante desconoce todos los pagos que mi mandante ha realizado sin la necesidad de fijación de cuota alimentaria, de la que de manera personal y sin presiones de ningún tipo ha sufragado de forma permanente, situación que se probará con el interrogatorio de parte que se le realizará a la señora SAAVEDRA.

Al Hecho Número 9: Es parcialmente cierto su señoría, en el entendido que mi cliente fue convocado para la realización de una diligencia de conciliación de alimentos, custodia y régimen de visitas de la que solo se habló de dinero, esto es de la cuota alimentaria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en consideración a que a la fecha y de manera provisional le fue entregada a mi poderdante la custodia de sus menores hijos sin exigir cuota alimentaria a la señora LIESEL SAAVEDRA y no existe mérito para establecer que mi representado no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijos.

FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR

Me opongo, solicito a su despacho se ordene a la alcaldía municipal de Inírida no realizar el descuento al salario de mi poderdante por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

EXCEPCIONES A LA DEMANDA.

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado de forma clara que mi cliente, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a sus menores hijos, razón por la cual, no le asiste razón al señor defensor de familia en alegar que NO SUMINISTRA DE FORMA PERMANENTE ALIMENTOS A SUS HIJOS, cuando sin ninguna duda se ha dejado probado que los ingresos que la señora SAAVEDRA ostenta de forma permanente son suministrados por mi representado y con ocasión de su administración del establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, el cual se reitera dejo en administración a la señora LIESEL, con el fin de que con su producto se suplieran las necesidades de sus menores hijos, por lo que se deja ver que no exista una verdadera causa legítima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria.

IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA.

Su señoría, tiene asidero de prosperidad la excepción propuesta en razón a que en este momento mi representado ostenta la CUSTODIA de sus menores hijos y dicha situación no ha sido resuelta de fondo por su señoría siendo el asunto de su competencia, aunado al hecho que mi representado cuenta con sendas pruebas que de forma permanente a sufragado gastos en favor de sus menores hijos, que la señora LIESEL no ha puesto en conocimiento del señor defensor y que mi representado una vez asistió a la audiencia de conciliación probo dicha situación donde el señor defensor de familia hizo completo caso omiso a sus manifestaciones y pruebas, estando facultado para ello.

IMPOSICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL SIN PRUEBA SUMARIA DE LOS GASTOS GENERADOS POR LOS MENORES.

Su señoría, tiene asidero la presente excepción en el entendido que el señor defensor solicita la imposición de una cuota alimentaria por valor de DOS MILLONES DE PESOS, su despacho ordena una cuota de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, pero salta a la duda la ausencia de lo enunciado en el artículo 397 del C.G.P., cuando establece que para fijar provisionalmente una cuota superior a un salario mínimo mensual legal vigente se debe acreditar las necesidades del alimentario, situación que dentro del presente

asunto no se deja en evidencia, ya que no se acredita los gastos en que se incurren con la manutención de los menores pero sin embargo si se impone una cuota superior al salario mínimo.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio de parte a la señora **LIESEL SAAVEDRA.**

Solicito de manera respetuosa a su despacho, se tengan como pruebas los siguientes;

DOCUMENTALES

Contrato de arrendamiento de inmueble, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **HOSPEDAJE LOS GUACAMAYOS**, el cual aparece en nombre de mi cliente **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**.

Copia simple del certificado de existencia y representación de la Cámara de comercio de Villavicencio del **HOSPEDAJE LOS GUACAMAYOS**.

Copia del pago realizado por concepto de parafiscales donde se deja en evidencia la cuantía recibida por concepto de la administración del establecimiento de comercio **LOS GUACAMAYOS**.

Copias de los recibos de pago del colegio de los menores

Copia recibo de pago escuela de futbol del menor Salvatore Santiago

Copia recibo de pago escuela de patinaje de los menores **JUAN LORENZO** y **MIA FABIANA SOFIA**.

Facturas de los útiles escolares

Copias de consignaciones realizadas en favor de la señora **LIESEL**, en diferentes épocas a la cuenta de ahorros N° 55561965993 de Bancolombia.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Corresponden las normas invocadas.

A LA CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Frente a la competencia se admite que su señoría es el competente por el domicilio de los menores.

A LAS PRUEBAS.

A las documentales. - No me opongo.

NOTIFICACIONES.

En las que ya reposan en la demanda

De otra parte y como me faculta el poder a mi conferido por parte del señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, y por ser de su competencia, por el domicilio de las partes y por haberse agotada la conciliación sin que se hablare de dicho tema, ruego se tenga por contestada la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, y se le dé trámite a la presente **DEMANDA EN RECONVENCIÓN**, teniendo en cuenta los siguientes manifestaciones;

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1. **Demandante:** La parte demandante es **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, domiciliado en la ciudad de INÍRIDA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.180.873 de Tunja, a través del suscrito apoderado.
2. **Demandada:** LIESEL SAAVEDRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.054.640.853
3. **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:** 1. Legitimación adjetiva. Acredito la personería adjetiva con el poder especial conferido por YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, que adjunto al presente escrito.
4. Legitimación sustantiva. Acredito la personería sustantiva con la copia de la Cédula de Ciudadanía de mi poderdante y los registros civiles de nacimiento de los menores, que acredita además la filiación con la demandada. Por consiguiente, hay legitimación tanto en la personería sustantiva como en la adjetiva.
5. **AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:** Mi representado ASISTIÓ A CONCILIACIÓN ante el señor DEFENSOR DE FAMILIA del municipio de Inírida, donde se le cito para conciliar, régimen de visitas, cuota alimentaria y custodia, pero solo se habló de la cuota alimentaria, olvidando que frente a la situación de los menores hijos de mi mandante mediante conciliación y de manera voluntaria la señora LIESEL SAAVEDRA otorgo la custodia de sus menores hijos en cabeza de mi representado, por lo que la presente demanda es procedente.
En consecuencia, se cumple a cabalidad el presupuesto del debido agotamiento del requisito de procedibilidad, de acuerdo con el artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010.
6. **PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:** Al Honorable Juez de Familia le corresponde el conocimiento de la presente demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 371 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen más adelante, solicito a su señoría, mediante sentencia que resuelva el litigio, dispongan lo siguiente:

1. Que, una vez notificado el auto admisorio de la demanda, se fije régimen de visitas, custodia y cuidado personal de los menores de edad **JUAN LORENZO, SALVATORE SANTIAGO, MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA**, de manera permanente, teniendo en cuenta que ya existe un pronunciamiento de la Comisaria de Familia del municipio de Inírida, donde se concluye que "con respecto a los tres niños **JUAN LORENZO, SALVATORE SANTIAGO, MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA**, se le indica que la mejor solución para que la afectación emocional no sea tan fuerte se considera que deben permanecer en casa con su padre, puesto que es el lugar que ellos siempre han reconocido y sacarlos abruptamente de su zona de confort podría alterar o afectar su estabilidad emocional, razón por la cual se le indica que la mejor solución es que los niños puedan ser visitados por ella a libre demanda y con el transcurrir del tiempo y cuando ella demuestre estabilidad y tranquilidad pueda reunirse nuevamente con ellos" y que además la misma señora LIESEL SAAVEDRA estableció que la custodia radicaría en cabeza de mi representado, situación que no ha representado.

2. Que mediante sentencia definitiva se disponga que la custodia y cuidado personal de los menores de edad **JUAN LORENZO, SALVATORE SANTIAGO, MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA**, la ejerza mi poderdante, señor, **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, en su lugar de habitación ubicado en la calle 14 N° 9-20 barrio La Esperanza del Municipio de Inírida.
3. Que mediante sentencia definitiva se disponga el régimen de visitas tal como se había ordenado por el despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de Inírida.
4. Que se ordene a la demandada someterse a un tratamiento Psiquico y psicológico tal como lo ordeno la comisaria de Familia en su momento.
5. Que se condene en costas a la demandada.

Teniendo en cuenta las anteriores pretensiones, ruego se tenga como sustento los siguientes;

HECHOS DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

PRIMERO: La señora LIESEL SAAVEDRA y el señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, convivieron hasta el mes de marzo del año 2020.

SEGUNDO: La señora LIESEL SAAVEDRA, solicitó ante el bienestar familiar, la fijación de cuota alimentaria, y el señor defensor de familia cito a conciliación a mi representado para tratar el tema de alimentos, custodia y cuidado de los menores **JUAN LORENZO, SALVATORE SANTIAGO, MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA**, citación a la que mi representado junto a la demandada asistieron el día 05 de Noviembre de 2021.

TERCERO: En dicha diligencia el señor defensor solo centró su atención en la cuota alimentaria, dejando de lado las demás situaciones a agotar en dicha citación, tales como la custodia y el respectivo régimen de visitas, , y sin embargo es dable advertir a su honroso despacho que respecto de la CUSTODIA, en la Comisaria de familia del municipio de Inírida, se adelanto un procedimiento por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en el que entre otros temas se ventiló que la señora LIESEL SAAVEDRA, no se encuentra apta para ostentar la custodia de sus menores hijos, por presentar algunas alteraciones psíquicas y pisicologicas que a la fecha persisten y de las que no se entiende el señor defensor de familia por qué no se pronunció, siendo que están siendo afectados los derechos de los menores, situación que estamos a tiempo de solventar.

CUARTO: Como consta en el Acta de Conciliación No. SIM 2611382/83/84 las partes comparecieron, pero no fue posible llegar alcanzar ningún acuerdo, se reitera, habiendo sido citado para ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS, el señor defensor de familia solo trabo dicha conciliación en el asunto de los ALIMENTOS, por lo que debe entenderse que, al no haberse pronunciado sobre la custodia y las visitas, dicho elemento de la conciliación también se entiende fracasado.

QUINTO: Mi representado, al verse afectado por las actuaciones de la señora LIESEL SAAVEDRA, tomo la determinación de iniciar un proceso de MEDIDA DE PROTECCIÓN ante la comisaria de familia del municipio de Inírida, para efectos de limitar y advertir ante las autoridades los comportamientos violentos que la señora LIESEL ha sostenido en su contra, donde se inicia dicho trámite y se adelanta hasta determinar que la señora LIESEL SAAVEDRA, entregaba de manera VOLUNTARIA, la custodia de sus menores hijos a mi representado, situación que nunca se ha respetado, en el entendido que en el mes de enero del año 2021, la señora tomo la determinación sin el consentimiento pleno de mi mandante de cambiar de forma arbitraria el domicilio de sus hijos,

desplazándose para el departamento de Boyacá, residiendo allí por el término de 9 meses, situación que posteriormente varió de nuevo llegando al municipio de Inírida, el 26 de septiembre de 2021, dejando en vilo la estabilidad emocional y moral de los menores, por no poder contar con un verdadero arraigo que siempre mantuvieron mientras mi presentado ostentó su custodia y cuidado personal.

SEXTO: La señora LIESEL SAAVEDRA, en la actualidad al parecer conforme una nueva relación sentimental con una persona de la que mi cliente desconoce su identidad, situación que preocupa sobre manera, debido a que ha recibido algunas llamadas de sus hijos informando que dicha persona les ha llamado de forma arbitraria la atención, generando un alto grado de preocupación en mi cliente, razón mas que suficiente para su honroso despacho ordene al bienestar familiar seccional Inírida, para que inicie de ser el caso un proceso de restablecimiento de derechos de los menores, teniendo en cuenta que los menores se encuentran viviendo con su progenitora, reitero sin la total aceptación de mi presentado, el cual acude mediante la presente DEMANDA EN RECONVENCIÓN, para que su señoría resuelva lo que en derecho corresponda frente a la custodia de los menores.

SÉPTIMO: En el resuelve de la medida de protección por violencia intrafamiliar, se le ordenó a la señora LIESEL SAAVEDRA, someterse a algún tipo de tratamiento psicológico para limitar la continuación de sus actitudes violentas para con mi representado, sin embargo a la fecha dicha situación no fue resuelta bajo ningún elemento, ya que la DEMANDADA, no se sometió a ninguna clase de tratamiento y ha continuado con la persecución en contra de mi cliente y actuando de forma violenta para con él, tan es así que en días anteriores a la radicación de la demanda se presentó un nuevo acto de violencia en contra de mi representado y ocasionado por la señora SAAVEDRA.

NORMAS VULNERADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, del cual se desprenden los derechos de custodia, cuidado personal y la regulación del régimen de visitas, establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

En virtud de lo que señalan los artículos 160 y siguientes, 253, 257, 262 y 263 del Código Civil, el derecho de los menores de edad, respecto de la relación que deben sostener con cada uno de sus progenitores, se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico colombiano. Por consiguiente, resulta imperioso que el Honorable Juez conjure la situación actual, por medio de la cual se conculcan los derechos de los MENORES DE EDAD. así como las obligaciones que, con fundamento en la ley, le asisten a mi

representado **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** como progenitor de los menores de edad.

Al respecto es dable establecer a su despacho que mi cliente ostenta la custodia provisional de sus menores hijos, debido a un procedimiento de restablecimiento de derechos, donde la comisaria de familia logro advertir que la señora LIESEL SAAVEDRA, no se encuentra en la capacidad, física, psíquica y mental para asumir la custodia de sus menores hijos, en razón a que consume consuetudinariamente bebidas alcohólicas entre otros aspectos, sumados a los ya referidos en el presente escrito demandatorio.

Del Régimen de Visitas

El ordenamiento protege de manera prevalente el derecho de niños y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella. Tal consideración resulta obvia en los casos en los que los padres del menor conviven con éste, sea por la existencia de un vínculo matrimonial, sea por la existencia una unión marital de hecho. Sin embargo, la garantía de este derecho cobra especial relevancia cuando la relación entre los progenitores se disuelve y, por lo tanto, su convivencia también. Naturalmente, el espíritu de la Constitución no es otro que el de garantizar que los menores de edad crezcan en un ambiente sano, con relaciones familiares sólidas y unitarias.

En otras palabras, lo que busca la ley colombiana es evitar que se priven del afecto, cariño, acompañamiento y educación que les puede proporcionar cada uno de sus padres.

De los párrafos precedentes, se sigue que la ruptura del vínculo entre los padres no puede ser excusa para eliminar el derecho de los niños a compartir con cada uno por igual. Y ahí es donde cobra especial relevancia el régimen de visitas en Colombia, pues es la figura que permite conciliar la ruptura de la relación entre los padres, con el derecho fundamental de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella. Más aún, el artículo 256 del Código Civil reza: "ARTICULO 256. VISITAS. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes."

En consecuencia, resulta irrelevante que algún progenitor ostente el cuidado personal de sus hijos, puesto que la normativa vigente autoriza al otro para visitarlo, con arreglo a las normas superiores. 1 Esta afirmación tiene que ser entendida a la luz del interés superior del menor. La Corte Constitucional, en sentencia T-887 de 2009, M.P.: Mauricio González Cuervo, reconoció que los niños pueden ser apartados de sus padres cuando quiera que concurra cualquiera de las siguientes razones, a saber: "(i) la existencia de claros riesgos para la vida, la integridad o la salud de los niños y niñas; (ii) los antecedentes de abuso físico, sexual o psicológico en la familia; (iii) en general todas las circunstancias frente a las cuales el artículo 44 de la Constitución impone la protección de la niñez, referido a "toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos" y, (iv) cuando los padres viven separados y debe adoptarse una decisión sobre el lugar de residencia". No obstante, ese sería un caso excepcional, ya que la sentencia T-012 de 2012, M.P.: Jorge Iván Palacio, contempló que: "existe una presunción no solamente en el orden jurídico interno, sino en los tratados internacionales de derechos humanos, a favor de mantener el vínculo recíproco entre los padres biológicos y sus hijos o hijas, cualquiera sea la configuración del grupo familiar, pudiendo ser separados, únicamente por motivos excepcionales. Presunción que solo puede ser desvirtuada por medio de argumentos poderosos, relacionados, se insiste, en la ineptitud de la familia biológica para asegurar el bienestar del niño o de la niña, o en los riesgos o peligros reales y concretos que los amenacen."

En este sentido entonces se reitera que la señora LIESEL SAAVEDRA, a pesar de estar obligada a ello no se ha sometido a tratamiento psicológico para restablecer sus condiciones mentales que le permitan ejercer en debida forma la custodia conjunta de sus menores hijos, aunado al hecho que mi cliente informa que ha recibido llamadas de sus menores hijos donde manifestó que el nuevo compañero de la demandada ha presentado actos de irrespeto para con sus hijos, situación que lo llevo a exigir que de la crianza y cuidado de los menores no puede sostener opinión ni actuación alguna de dicho señor, hasta tanto su señoría no resuelva de fondo la referida actuación.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Documentales adjuntos a esta demanda: Para que obren como pruebas, y en lo pertinente como anexos, acompaños los siguientes documentos:

- a. Poder otorgado al suscrito para actuar.
- b. Acta de Conciliación fracasada de fecha 05 de noviembre de 2021.
- c. Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad.
- d. Copia simple del expediente número 016 de 2020, de la Comisaria de Familia del Municipio de Inírida, en 19 folios útiles.
- e. Original del acuerdo de conciliación donde la señora LIESEL SAAVEDRA, entrega a mi cliente la custodia de sus tres menores hijos, situación que la fecha no se ha superado.

De ser requerido por su despacho, solicito que mediante oficio:

1. Se oficie a quien corresponda para que se expida a mi costa copia de integra del expediente 016 de 2020, tramitado en la Comisaria de Familia del municipio de Inírida.

Declaración de Parte a. Solicito de manera respetuosa se decrete la practica de un interrogatorio de parte a la señora LIESEL SAAVEDRA, para efectos de probar lo aquí referido.

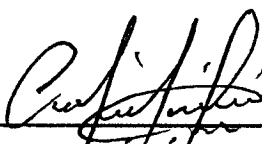
NOTIFICACIONES Y CITACIONES

El suscrito apoderado en la calle 15, diagonal al Bienestar familiar, pasos debajo de la panadería caqueteña, al abonado móvil 3208774235, correo electrónico kaanlo1@hotmail.es

Mi poderdante en la calle 14 N° 9-20 Barrio La Esperanza

La Demandada en la calle 14 N°6-20 barrio Zona Indígena - Hospedaje Los Guacamayos.

De la Honorable Juez, con toda atención y respeto;


CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ LOBATÓN.
C.C. 1.052.020.110 DE FLORESTA.
T.P. 249.134 C.S. de la J.

Inirida 02 de Marzo de 2020

Señor

COMISARIO DE FAMILIA DE INIRIDA
E.S.D.

Ref. solicitud medida de protección

YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, identificado con C.C.Nº 7.180.873 de Tunja, Comedidamente me dirijo a usted a fin de solicitarle se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia donde se fije medida de protección a mi favor y en contra de la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA, identificada con C.C.Nº 1.054.680.143 de Moniquira, esto en razón a las agresiones físicas y verbales de la cuales he venido siendo víctima y de las cuales puede dar cuenta miembros de la Policía Nacional que atendieron el caso los días 26 y 28 de febrero de 2019 cuando la señora LIESEL quien es mi compañera permanente me golpeo en repetidas oportunidades teniendo la policía que intervenir para que no me siguiera maltratando.

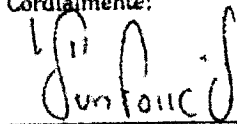
Solicito se adelante audiencia a fin de imponer medida de protección y separación de la vida en común.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 14 N°6-20 Hospedaje Los Guacamayos - Barrio Zona Indígena.
CEL. 313-2591986

la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA en la calle 14 N°6-20 Hospedaje Los Guacamayos - Barrio Zona Indígena. CEL. 322-9435056

Cordialmente:



YUBER FABIAN TORRES BUSTOS
C.C.Nº 7.180.873 DE TUNJA
CEL. 313-2591986

MAYALDIA MUNICIPAL	
INIRIDA	
RECIBIDO	1467-2020
POR	Maria Rosale.
FECHA	9:16 Am
DIAS	02 Mar 2020

Edo
Fredy
2-03-2020
11:12 AM

1. **MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN**, en favor de la presunta víctima-Señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** en contra del presunto agresor señora **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA**: Conminándolo para que cesen todo acto de violencia física, psicológica, económica, verbal, agresión, maltrato, amenaza u ofensa por parte de él y en contra de la Víctima **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la ley 294 de 1996, en su artículo 7, modificado por la Ley 575 de 2000, artículo 4, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto; si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. Notifíquese personalmente y, mediante oficio, la anterior determinación al presunto agresor **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA**.

TERCERO: Provisionalmente, remítase a la(s) víctima(s): -Señor(a) **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** ante la psicóloga y la trabajadora social adscrita a la comisaria de familia, para que se le efectúe valoración psicológica, solicitándole una impresión diagnóstica, sobre el caso en estudio relacionado con la convivencia familiar.

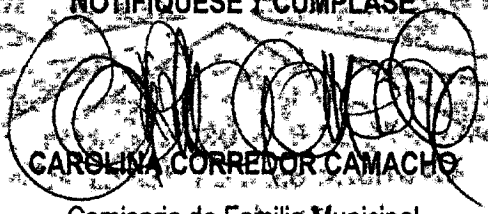
CUARTO: Citar al presunto agresor – señor (a) **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA** y la presunta víctima – señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, para que comparezcan el **17 DE MARZO DE 2020, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, para la realización de una Audiencia en la que se recibirán descargos y en la que se procurará la solución del conflicto, decretarán y practicarán pruebas a la que deben concurrir obligatoriamente las partes. Si el agresor no compareciera se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. Revisese si en este despacho existe medida de protección.

QUINTO: Notifíquese personalmente o por aviso a las partes de la anterior determinación, acudiendo a la autoridad de policía para el cumplimiento de lo resuelto y para que tomen las medidas legales de ayuda a la víctima de que trata el artículo 20 de la Ley 294/96.

SEXTO: Se le hace saber a la víctima que puede acudir a la justicia ordinaria, para que se investigue el delito que resulte contra la familia.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA CORREDOR CAMACHO

Comisaria de Familia Municipal

YUBER FABIAN TORRES BUSTOS

C.C. No. 7.180.873

VIF 016-2020

Inírida, 03 de marzo de 2020

Señor

COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA INÍRIDA

Ciudad

Ref. MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LEY 294-1996, L. 575 DE 2000, L.1257 DE 2008, DECRETO 4799 DE 2011

Querellante: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS

Querellado: LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA

En forma atenta y de conformidad a lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 3º del Decreto 4799 de 2011, reglamentario de las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2007 y a lo dispuesto en auto de la fecha, dentro del proceso radicado N.º VIF 016-2020 de solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar adelantado en este Despacho, me permito solicitar su valiosa colaboración, con el fin de elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida:

Así mismo, me permito transcribir lo dispuesto en auto de la fecha, dentro del proceso VIF 016-2020:

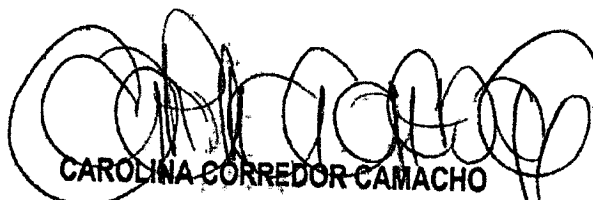
"SEGUNDO. Como quiera que de los hechos narrados en el libelo contenido de la solicitud se observa que el(a) señor(a) LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA quien presuntamente ha incurrido en actos de violencia física, verbal y psicológica en la persona del señor(a) YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, quien puede ser ubicado en BARRIO ZONA INDIGENA CAÑE 14 # 6-20 HOSPEDAJE LOS GUACAMAYOS ABONADO TELEFONICO 313-259-19-86

Por lo anterior, se impone:

1. MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, en favor de la presunta víctima Señor(a) YUBER FABIAN TORRES BUSTOS - en contra del presunto agresor el (a) señor(a) LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA, Conminándolo (a) para que cesen todo acto de violencia física, verbal y psicológica en contra de la Víctima YUBER FABIAN TORRES BUSTOS-, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la ley 294 de 1996, en su artículo 7, modificado por la Ley 575 de 2000, artículo 4, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto; si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. Notifíquese

personalmente y mediante oficio, la anterior determinación al presunto agresor **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA** quien puede ser ubicado en **BARRIO ZONA INDIGENA CALLE 14 # 6-20 HOSPEDAJE LOS GUACAMAYOS ABONADO TELEFONICO 322 943 5056.**

Atentamente;



CAROLINA CORREDOR CAMACHO
Comisaria de Familia Municipal



V.I.F. 016-2020

Inirida, 03 de marzo de 2020

Señor

LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA
Calle 14 # 6-20 hospedaje los guacamayos
Zona indígena
Tel 322 943 5056

ASUNTO: PROCESO POR SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
EXPEDIENTE No. 016- 2020

Por medio del presente, me permito solicitar se sirva comparecer ante este Despacho Ubicado en la calle 16 barrio El Centro, edificio alcaldía municipal el día 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 09:00 A.M. con el fin de efectuar diligencia de la ley 296 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011.

Se le informa que se **IMPUSIERON MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES A FAVOR DEL SEÑOR(A) YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** Previo a la audiencia puede presentar descargos, fórmulas de solución y solicitar pruebas para practicar en la audiencia.

Se deja constancia que de no asistir a la audiencia se entenderá como que acepta los cargos formulados en su contra y se continuará el proceso sin su presencia.

Favor traer documento de identidad.

Sin otro particular,



CAROLINA CORREDOR CAMACHO

Comisaria de Familia Municipal

Liesel Saavedra

Anexo: 1 folio – medidas de protección

VIF 016-2020

Inirida, 03 de marzo de 2020



Libertad y Orden
P. José Gutiérrez
04/03/2020
1534

Señor

COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA INIRIDA

Ciudad

Ref. MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LEY 294-1996, L. 575 DE 2000, L.1257 DE 2008, DECRETO 4799 DE 2011

Querellante: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS

Querrellado: LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA

En forma atenta y de conformidad a lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 3º del Decreto 4799 de 2011, reglamentario de las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008 y a lo dispuesto en auto de la fecha, dentro del proceso radicado N.º VIF 016-2020, de solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar adelantado en este Despacho, me permito solicitar su valiosa colaboración, con el fin de elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.

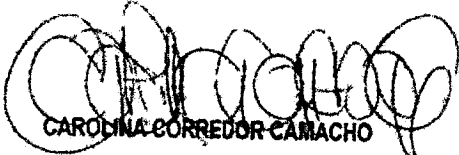
Así mismo, me permito transcribir lo dispuesto en auto de la fecha, dentro del proceso VIF 016-2020: **SEGUNDO:** Como quiera que, de los hechos narrados en el libelo contenido de la solicitud, se observa que el(a) señor(a): **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA** quien presuntamente ha incurrido en actos de violencia física, verbal y psicológica en la persona del señor(a): **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** quien puede ser ubicado en **BARRIO ZONA INDIGENA CALLE 14 # 6-20 HOSPEDAJE LOS GUACAMAYOS ABONADO TELEFONICO 313 259 19 85**.

Por lo anterior, se impone:

1. **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**, en favor de la presunta víctima-Señor(a) **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** - en contra del presunto agresor el (a) señor(a): **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA**. Conminándolo (a) para que cesen todo acto de violencia física, verbal y psicológica en contra de la Víctima **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la ley 294 de 1996, en su artículo 7, modificado por la Ley 575 de 2000, artículo 4, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto; si el incumplimiento de la medida de protección se repitiera en un plazo de dos (2) años, la sanción será en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. Notifíquese

personalmente y mediante oficio, la anterior determinación al presunto agresor LIESEL SAAYEDRA BAUTISTA quien puede ser ubicado en BARRIO ZONA INDIGENA CALLE 14 # 6-20 HOSPEDAJE LOS GUACAMAYOS ABONADO TELEFONICO 322 943 5058.

Atentamente:


CAROLINA CORREDOR CAMACHO
Comisaria de Familia Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-Q1	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

PROCESO VALORACIÓN N° VIF 016-20

NOMBRES COMPLETOS: Yuber Fabián Torres Bustos
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7180873. **EDAD:** 38 Años
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Sogamoso, 12 Febrero 1982
FECHA DE LA VALORACIÓN: 06 Marzo 2020 **SEXO:** Masculino
ESTADO CIVIL: Unión marital de hecho
ETNIA: No aplica
EPS: Coosalud
DIRECCIÓN: Zona Indígena, Residencia los Guacamayos
CELULAR: 3132591986

1. REMITIDO POR:

La comisaria de familia municipal, Carolina Corredor Camacho, en atención a la solicitud realizada a través del libro radicador.

2. MOTIVO DE LA CONSULTA

Se realiza valoración psicológica por presunta violencia intrafamiliar donde es víctima el señor Yuber Fabián Torres.

3. TÉCNICAS O INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Visita domiciliaria, entrevista semi estructurada y observación directa.

4. EXAMEN FÍSICO

Usuario de 38 años, de edad, que al momento de la valoración se encuentra en buenas condiciones de aseo e higiene personal, vestimenta sobria y acorde a su edad cronológica. Durante la valoración, mantiene una postura tranquila, serena y habladora. Expresión facial que denota sinceridad y tranquilidad, buena fluidez verbal y articulación, buena vocalización de las palabras. Tono de voz fuerte. Correcto lenguaje verbal y no verbal. Refiere sentirse asintomático y sin ninguna enfermedad de consideración. No refiere toma de medicamentos.

5. EXAMEN MENTAL

PORTE Y ACTITUD: Adecuada.

ESTADO DE CONCIENCIA: Adecuada

ORIENTACIÓN: Adecuada.

ATENCIÓN: Adecuada y conservada

APECTO: Inestable, por las situaciones que se han presentado con la pareja sentimental.

PENSAMIENTO: Lógico y coherente

SENSO PERCEPCIÓN: Adecuada.

LENGUAJE: Fluido y acertado, acorde a su edad cronológica.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		 INÍRIDA <i>"Respeto, desarrollo y paz"</i>
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

CONDUCTA MOTORA: No alterada.
MEMORIA: Adecuada y conservada, no se evidencian alteraciones.
INTELIGENCIA: Promedio.
SUEÑO: No refiere alteraciones.
ALIMENTACIÓN: No refiere alteraciones.
INTROSPECCIÓN/PROYECCIÓN: Adecuado
JUICIOS Y RACIOCINIO: Adecuado, acorde a sus creencias propias.

6. SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR

Yubar Fabian, pertenece a una familia de tipología nuclear, conviviendo con su pareja sentimental y sus tres hijos. Su pareja Liesel Saavedra Bautista de 29 años, quien se dedica a administrar el hospedaje y al hogar, sus hijos Juan Lorenzo Torres de 08 años quien estudia en Juventud Colombia en el grado cuarto, Salvatore Santiago Torres de 05 años quien estudia en Juventud Colombia en el grado primero, y Mía Fabiana Sofía Torres quien se encuentra asistiendo al jardín infantil semillitas. Refiere que las relaciones en el hogar han estado tensas y difíciles, a raíz de un cambio en los patrones de comportamiento de su pareja sentimental, donde según refiere, ha comenzado a salir de manera constante en las noches a consumir bebidas alcohólicas, lo que hace que al otro día no cumpla con sus obligaciones de madre, cuidado y protección. De igual manera refiere que cuando consume alcohol, se torna agresiva y lo agrede de forma continua. No obstante, la relación con los hijos es adecuada, siendo cercana y procurando que tengan un buen crecimiento y desarrollo, por lo que les brinda unas buenas condiciones de vida.

Adicional, refiere que cuando su esposa no consume alcohol, tiene un excelente comportamiento, en el hogar y con sus hijos, donde por medio de reglas y normas los educa de forma correcta.

Se indaga sobre:

Antecedentes de violencia, abuso físico, sexual: Niega

Antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas: Niega

Antecedentes de intentos de suicidio: Niega.

7. SITUACIÓN AFECTIVA Y EMOCIONAL

Refiere que en las últimas semanas se ha sentido algo triste y preocupado, producto de las situaciones presentadas con su ex pareja, dado que afectan de manera directa su relación con ella y con sus hijos. Refiere que ya ha habido antecedentes de maltrato, especialmente cuando ella consume alcohol dado que suele perder la paciencia rápidamente. No obstante, en el momento de la valoración se evidencia una persona tranquila, serena, pausada al hablar, confiada de sí misma, sin alteraciones cognitivas evidentes.

8. SITUACIÓN COGNITIVA Y DE PENSAMIENTO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-07-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

Pensamiento lógico y adecuado, con buena fluidez verbal. Aspecto cognitivo conservado, áreas de ajuste y adaptación correctas, sin evidencia de daño cerebral.

9. PROYECCIÓN PERSONAL

Como proyecto de vida, manifiesta que en la ciudad de Inírida tiene trabajo cuatro años más, por lo que espera quedarse aquí hasta tanto se cumpla dicho tiempo.

10. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

En la narrativa dominante, se evidencia una historia saturada del problema, toda vez que se vienen presentando desde hace un tiempo, situaciones violentas y conflictivas en su relación de pareja. Al indagar sobre si desea separarse de su pareja, manifiesta que solo quiere que las agresiones cesen y que logren llegar a acuerdos que contribuyan al mejoramiento de su dinámica familiar.

Según lo que se logra evidenciar, existen diferencias en la pareja respecto a los espacios de ocio y recreación que cada uno realiza, así como diferencias culturales que contribuyen a la inestabilidad de la relación y llevan a que su pareja actúe de manera inadecuada, al no tener objetivos en común.

Las fases de ajuste y adaptación se desarrollan de forma correcta, evidenciándose una adecuada resiliencia por lo que no se evidencia afectación psicológica permanente. Las capacidades mentales del usuario se encuentran conservadas, garantizando percepciones adecuadas de la actual situación, así como un buen desempeño en su rol de padre, cuidado y protección. No se evidencia la presencia de síntomas o signos de depresión o baja autoestima, así como ideación o conducta suicida.

Usuario mentalmente estable, sin evidencia de daño mental o alteraciones psicológicas, donde se evidencian dificultades en la relación de pareja específicamente en los canales de comunicación y toma de decisiones.

11. PLAN DE ACCIÓN

- Se sugiere asistir a terapia de pareja y/o familiar clínica, a fin de lograr acuerdos en común como pareja, así como pautas de convivencia y evitar agresiones físicas o verbales que puedan afectar su dinámica relacional.


 FIRMA DEL PROFESIONAL
 JENNY COSTANZA PEÑA BELALCÁZAR
 PSICÓLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA
 TP: 151051

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INIRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

PROCESO VERIFICACIÓN DE DERECHOS

NOMBRES COMPLETOS: Juan Lorenzo Torres Saavedra
EDAD: 08 Años
FECHA DE LA VALORACIÓN: 06 Marzo 2020 - **SEXO:** Masculino
ESTADO CIVIL: Soltero
ETNIA: No aplica
EPS: Coosalud
DIRECCIÓN: Zona Indígena, residencia los Guacamayos.
CELULAR: 3132591986

1. REMITIDO POR:

La comisaria de familia municipal, Carolina Corredor Camacho, en atención a la solicitud realizada a través del libro radicator.

2. MOTIVO DE LA CONSULTA

Se realiza valoración psicológica para verificación de derechos al menor Juan Lorenzo Torres Saavedra.

3. TÉCNICAS O INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Visita domiciliaria, entrevista semi estructurada y observación directa.

4. VERIFICACIÓN DE DERECHOS

En la actualidad Juan Lorenzo se encuentra escolarizado y asistiendo de manera continua a la institución educativa Juventud Colombia en el grado Cuarto. No refiere problemas académicos de consideración, y su proceso de aprendizaje se realiza acorde a su edad cronológica. El progenitor refiere que se mantiene al pendiente de sus obligaciones académicas, como ayudarlo en las tareas y trabajos.

La relación que maneja dentro del hogar es adecuada, donde en su tiempo libre juega con sus hermanos; en la institución educativa estudia hasta las 5pm, por lo que allí le ayudan con sus obligaciones académicas. Así mismo, participa de actividades de ocio y recreación. En el tiempo que se encuentra en el hogar, es la progenitora la encargada del cuidado y protección de él, así como se evidencia cercanía con el progenitor.

Se encuentra afiliado a la EPS Coosalud; en cuanto al estado de salud se encuentra estable y sin ninguna alteración significativa.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

Se encuentra en una vivienda digna, con servicio de agua, alcantarillado, recolección de basuras y energía eléctrica permanente. Duerme en una cama solo, pero cerca de sus progenitores. No se tiene evidencia de situaciones de violencia, maltrato, abuso físico o negligencia. No refiere afectación por la presencia de hechos violentos, se muestra un menor estable y activo cognitivamente.

5. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Se evidencia un adecuado desarrollo personal en las áreas y dimensiones de la vida, acorde a su edad cronológica. No se perciben dificultades académicas que afectan su proceso de crecimiento y desarrollo.

En el campo emocional, no se registran alteraciones de importancia, que afectan de manera significativa su proceso de crecimiento y desarrollo adecuado. No presenta exceso o déficit conductual que represente un problema considerable. No se tiene evidencia de afectación psicológica por cuenta de hechos ocurridos de maltrato o de violencia.

Menor de edad mentalmente estable y con áreas de ajuste y adaptación, correctas para su ciclo vital.

6. PLAN DE ACCIÓN

- Se recomienda se desarrollen actividades que faciliten el desarrollo psicomotor como algún deporte.


 FIRMA DEL PROFESIONAL
 JENNY COSTANZA PEÑA BELALCÁZAR
 PSICÓLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA
 TP: 151051

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

PROCESO VERIFICACIÓN DE DERECHOS

NOMBRES COMPLETOS: Mia Fabiana Sofía Torres Saavedra

EDAD: 03 Años

FECHA DE LA VALORACIÓN: 06 Marzo 2020

SEXO: Femenino

ESTADO CIVIL: Soltera

ETNIA: No aplica

EPS: Coosahud

DIRECCIÓN: Zona Indígena, Residencia Los Guacamayos.

CELULAR: 3132591986

1. REMITIDO POR:

La comisaría de familia municipal, Carolina Corredor Camacho, en atención a la solicitud realizada a través del libro radicador.

2. MOTIVO DE LA CONSULTA

Se realiza valoración psicológica para verificación de derechos a la menor Mia Fabiana Torres.

3. TÉCNICAS O INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Vista domiciliaria, entrevista semi estructurada y observación directa

4. VERIFICACIÓN DE DERECHOS

En la actualidad Mia Fabiana se encuentra asistiendo al jardín infantil Semillitas de forma diaria. En el tiempo que no se encuentra en el Jardín, es la progenitora la encargada del cuidado y protección de ella. No obstante, el progenitor cuando regresa de trabajar, también se encarga del cuidado.

Se logra evidenciar que las relaciones en el hogar son adecuadas, donde se evidencia cercana con sus padres y hermanos. Juega de forma diaria con sus hermanos, por lo que desarrolla habilidades propias por medio del juego.

Se encuentra afiliada a la EPS Coosahud, en cuanto al estado de salud se encuentra estable y sin ninguna alteración significativa. No se evidencian signos o síntomas físicos de violencia, maltrato o abuso físico como parte de las medidas de corrección utilizadas por los progenitores.

En la actualidad, vive en una vivienda digna, con servicio de agua, alcantarillado, recolección de basuras y energía eléctrica permanente. Duerme en una cama con la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		 INÍRIDA <i>(Municipio de Inírida)</i>
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

progenitora. No se tiene evidencia de situaciones de violencia, maltrato, abuso físico o negligencia. No refiere afectación por la presencia de hechos violentos, se muestra una menor estable y activa cognitivamente.

5. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Se evidencia una niña activa, con todos sus derechos garantizados y una alta probabilidad de crecimiento y desarrollo acorde a sus necesidades, dado que cuenta con un sistema familia protector. Avanza satisfactoriamente en sus áreas de ajuste y adaptación.

En el campo emocional, no se registran alteraciones de importancia, que afectan de manera significativa su proceso de crecimiento y desarrollo adecuado. Se evidencia una niña sana, con herramientas y procesos cognitivos acordes a su edad cronológica, que garantiza un correcto crecimiento y desarrollo.

Menor de edad mentalmente estable y con áreas de ajuste y adaptación, correctas para su ciclo vital. Derechos garantizados.

6. PLAN DE ACCIÓN

- Se recomienda se desarrollen actividades que faciliten el desarrollo psicomotor como algún deporte.


FIRMA DEL PROFESIONAL
JENNY COSTANZA PEÑA BELALCÁZAR
PSICÓLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA
TP: 161051

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

PROCESO VERIFICACIÓN DE DERECHOS

NOMBRES COMPLETOS: Salvatore Santiago Torres Saavedra

EDAD: 05 Años

FECHA DE LA VALORACIÓN: 06 Marzo 2020

SEXO: Masculino

ESTADO CIVIL: Soltero

ETNIA: No aplica

EPS: Coosaiud

DIRECCIÓN: Zona Indígena, residencia Jos Guacamayos.

CELULAR: 3132591986

1. REMITIDO POR:

La comisaría de familia municipal, Carolina Corredor Camacho, en atención a la solicitud realizada a través del libro radicador.

2. MOTIVO DE LA CONSULTA

Se realiza valoración psicológica para verificación de derechos al menor Salvatore Santiago Torres Saavedra.

3. TÉCNICAS O INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Vista domiciliaria, entrevista semi estructurada y observación directa.

4. VERIFICACIÓN DE DERECHOS

En la actualidad Salvatore se encuentra escolarizado y asistiendo de manera continua a la institución educativa Juventud Colombia en el grado primero. No refiere problemas académicos de consideración, y su proceso de aprendizaje se realiza acorde a su edad cronológica. El progenitor refiere que se mantiene al pendiente de sus obligaciones académicas, como ayudarlo en las tareas y trabajos.

Dentro del hogar, se evidencian relaciones adecuadas y cercanas, con el progenitor y con sus hermanos. Se evidencia un niño alegre, motivado, activo corporal y mentalmente. Dado que estudia hasta las 5pm, allí realizan sus obligaciones académicas, por lo que no se evidencian alteraciones académicas. En el tiempo que se la pasa en el hogar, juega con sus hermanos y comparte con sus progenitores, lo que ayuda y aporta a su proceso de crecimiento y desarrollo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

Se encuentra afiliado a la EPS Coosalud; en cuanto al estado de salud se encuentra estable y sin ninguna alteración significativa, que ponga en riesgo su vida o la de las personas a su alrededor.

Salvatore vive en una vivienda digna, con servicio de agua, alcantarillado, recolección de basuras y energía eléctrica permanente. Duerme en una cama solo, pero cerca de sus progenitores, aunque el progenitor refiere que en ocasiones hay cambios en los lugares de dormir, pero para que todos estén más cómodos y dichos cambios son generalmente, motivados por los mismos niños. No se tiene evidencia de situaciones de violencia, maltrato, abuso físico o negligencia. No refiere afectación por la presencia de hechos violentos, se muestra un menor estable y activo cognitivamente.

5. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Se tiene a un niño muy activo socialmente, alegre y que socializa con facilidad. Se evidencia cercanía con el progenitor y muestras físicas de cariño y afecto. En sus áreas personales de ajuste y adaptación, no se evidencian alteraciones propias de la vivencia de hechos altamente traumáticos.

En el campo emocional, no se registran alteraciones cognitivas de importancia, que afectan su proceso de crecimiento y desarrollo adecuado. No se tiene evidencia de afectación psicológica por cuenta de hechos ocurridos de maltrato o de violencia.

Menor de edad mentalmente estable y con áreas de ajuste y adaptación, correctas para su ciclo vital, sin evidencia de enfermedad mental o daño cognitivo. En su círculo familiar, se evidencia cómodo y sin circunstancias agravantes. Cuenta con sus derechos garantizados.

6. PLAN DE ACCIÓN

- Se recomienda se desarrollen actividades que faciliten el desarrollo psicomotor como algún deporte.



FIRMA DEL PROFESIONAL
JENNY COSTANZA PEÑA BELALCÁZAR
PSICÓLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA
TP: 151051

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

VISITA DOMICILIARIA

1. DATOS PERSONALES

Lugar y fecha	BARRIO LA ESPERANZA, 9 DE MARZO DE 2020
Nombre del usuario	YUBER FABIAN TORRES BUSTOS
Documento de identificación	CC 7.180.873
Edad	38 AÑOS
Asunto	VALORACION TRABAJO SOCIAL/ COMISARIA DE FAMILIA 016-2020

2. METODOLOGIA APLICADA

Técnica de visita domiciliaria, entrevista social semi-estructurada, observación directa y participante.

3. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO CON EL USUARIO	EDAD	OCUPACION	ESCOLARIDAD
YUBER FABIAN TORRES BUSTOS	USUARIO	38 AÑOS	ABOGADO	PROFESIONAL
LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA	CONYUGUE	29 AÑOS	AMA DE CASA	BACHILLER
JUAN LORENZO TORRES SAAVEDRA	HIJO	8 AÑOS	NA	GRADO 3°
SALVATORE SANTIAGO TORRES SAAVEDRA	HIJO	6 AÑOS	NA	GRADO 1°
MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA	HIJA	4 AÑOS	NA	PRIMERA INFANCIA

4. SITUACION ECONOMICA

La familia percibe ingresos económicos de:

1. El trabajo que desempeña el Sr. Familia como personero municipal, presentando un ingreso fijo mensual desde hace más de cinco años.
2. La familia cuenta con un hospedaje, el cual es administrado principalmente por la Sra. Liesel, de tal manera que perciben ingresos económicos fruto de la renta de dichas habitaciones.
3. El Sr. Fabián refiere que la familia cuenta con una volqueta, la cual es alquilada a empresas del sector privado, percibiendo también ingresos por su funcionamiento.

Durante la valoración refirió Fabián que tiene varios compromisos económicos, y que los ingresos adquiridos están distribuidos para cubrir todos gastos familiares y cubrir deudas adquiridas.

15

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5-MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

No se observa vulnerabilidad social y económica, por el contrario, la familia goza de una calidad de vida adecuada, la vivienda cuenta con elementos y enseres que garantizan el adecuado desarrollo de los menores de edad y demás miembros de la familia.

5. SITUACION ENCONTRADA

Se realiza la visita domiciliaria encontrando a la Sra. Liesel en la vivienda, de tal manera que se procede a indagar por los hechos que dieron lugar a la denuncia. Manifiesta Liesel que en días anteriores llegó en estado de embriaguez e intentó propinarle un puño a su conyuge el Sr. Fabián Torres con quien convive desde hace diez años, razón por la cual el Sr. Fabián llama a la policía y la Sra. Liesel fue esposada y conducida a la estación. Refiere que asume la responsabilidad de lo sucedido, dice que no alcanzó a golpearlo, pero, pone en conocimiento que durante los diez años de convivencia de la pareja ha sido víctima de maltrato físico por parte del Sr. Fabián, al respecto se le pregunta por qué no lo ha denunciado legalmente y refiere que su compañero siempre se ha desempeñado como servidor público, por lo que manifiesta que no ha querido dañar su hoja de vida ni poner en riesgo su estabilidad laboral, agrega que se siente ofendida debido a que fue sometida a la intervención de diferentes entidades, y manifiesta que muchas veces ella no podía levantarse del suelo debido a los maltratos físicos que recibía por parte de Fabián.

Seguidamente se presenta el Sr. Fabián, de tal manera que se inicia la valoración socio familiar, manifestado que los problemas que tienen como pareja se deben a que la Sra. Liesel constantemente ingiere bebidas alcohólicas, situación que está alterando la estabilidad y tranquilidad del hogar, agrega que pone en conocimiento ya que desea que esta situación no se repita nuevamente.

Dice que es el quien principalmente asuma todos los gastos del hogar, refiriendo varias obligaciones económicas en las cuales no evidencia mucho el apoyo moral y económico de su pareja, sin embargo, no desmerita las labores que realiza frente al cuidado de sus hijos y las labores económicas del hogar, agrega que le reconoce económicamente todas las actividades que realiza en el marco del funcionamiento del hospedaje.

Se indaga por los hechos de maltrato físicos referidos por la Sra. Liesel de parte suya y no hace mención al respecto, sin embargo, manifiesta que en la conciliación que está programada en la Comisaría de Familia, está dispuesto a asumir los compromisos necesarios y a compartir las responsabilidades, dice que quiere empezar de cero con su pareja, sin embargo, nota en ella cierto rencor y negativa para olvidar errores cometidos en un pasado.

La familia no cuenta con una red de apoyo familiar en el municipio de Inírida, puesto que son oriundos del Departamento de Boyacá, lugar en donde se encuentran radicadas sus familias de origen, pese a la distancia la familia goza de vacaciones anualmente lo que les permite mantener los lazos afectivos fuertes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSION 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

6. CONCEPTO PROFESIONAL

En la valoración socio familiar se identifica una familia nuclear conformada por la pareja y los hijos, estos últimos con sus derechos garantizados, afiliados al régimen de seguridad social y vinculados al sistema educativo según corresponde su edad.

Según la referencia de la pareja ambos se han agredido física y psicológicamente, presentan resentimiento, principalmente por parte de la Sra. Liesel, quien refirió maltratos físicos pasados y quien a la fecha no ha recibido atención por estos presuntos hechos. Se evidencia en la pareja poca asertividad para lograr una buena comunicación, siendo esta tensa y cortada. Al respecto se recomienda buscar ayuda profesional o terapia de pareja debido a que ambos manifestaron en que tienen problemas desde hace varios años, los cuales no han sido afrontados estructuralmente.

La pareja garantiza los derechos de sus hijos y se evidencia en ambos los cuidados necesarios para con los mismos, no se evidencian emocionalmente afectados por la distancia que existe actualmente en la pareja.

Si bien es cierto, que se presentó un incidente en días anteriores entre la pareja, no se evidencia una afectación emocional importante en el Sr. Fabián, sin embargo, si se evidencian problemas al interior de la pareja propios de la convivencia y de la incapacidad que ambos tienen de asumir plena responsabilidad de sus actos, viendo en el otro el error y la culpa. Por el contrario, en la Sra. Liesel se observa afectación emocional debido a que no ha hecho frente a las diferentes situaciones que se han presentado durante toda la convivencia.


YURI BIDIARA AGUIRRE
 Trabajadora Social
 RP 52.761.324

RADICADO: V.I.F. No. 016-2020

ACCIONANTE: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS

ACCIONADA: LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA

ASUNTO: Audiencia de ley 294 de 1996 y ley 575 de 2000

En Inirida- Guanía a los diez y siete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalada para la audiencia, la Comisaría de Familia declara legalmente abierta la diligencia,

COMPARECENCIA

ACCIONANTE: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 7.180.873, estado civil: unión marital de hecho con la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA. Natural de Sogamoso, Boyacá, fecha de nacimiento: 12 de febrero de 1982 edad: 38 años, grado de instrucción: profesional, ocupación u oficio: personero municipal, ingresos mensuales: \$4.000.000, residente en la calle 14 # 8-20 barrio zona indígena, móvil: 313 259 1986, correo electrónico: fabiandelavega@hotmail.com autorizo ser notificado a través de este medio.

ACCIONADA: LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.680.143, estado civil: unión marital de hecho con el señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS. Natural de Monquirá, Boyacá, fecha de nacimiento: 18 de febrero de 1991 edad: 29 años, grado de instrucción: bachiller, ocupación u oficio: administradora de hospedaje los guacamayos, ingresos mensuales: \$2.000.000, residente en la calle 14 # 6-20 barrio zona indígena, móvil: 322 943 5057, correo electrónico: autorizo ser notificado a través en mi lugar de residencia.

FIJACION DE LITIGIO

El señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS solicita el día 02 de marzo de 2020 medidas de protección por los hechos de violencia verbal y física de los que ha sido víctima donde su integridad se vio vulnerada por la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA.

CONTROL DE LEGALIDAD

Revisada las actuaciones no se encuentra nulidad dentro de las actuaciones procesales

COMPETENCIA

El artículo (4) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo (1°) de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, señala que toda persona que sea víctima víctima de daño físico o psíquico, amenaza,

agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, o en las relaciones de pareja, laborales o económicas, puede pedir al Comisario de Familia una medida de protección que ponga fin y/o evite una posible agresión y en general todas las acciones tendientes al restablecimiento de los derechos, consecuente este Despacho es competente para conocer del asunto.

ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a la Parte accionante señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración: PREGUNTADO: se ratifica en lo manifestado en la solicitud. CONTESTO: sí. PREGUNTADO: cuantas veces y en que zonas fue agredido usted por la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA CONTESTADO: en la cara, cabeza y la zona intercostal PREGUNTADO: existen testigos de las agresiones CONTESTADO: los miembros de la policía nacional que atendieron el caso. PREGUNTADO: sabe usted los nombres de los miembros de la policía nacional que atendieron el caso CONTESTADO: no. De ninguno PREGUNTADO: tiene algo más que agregar CONTESTADO: no

Parte accionada LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA se le informa la salvedad consagrada en el artículo 33 de la constitución política manifiesta: PREGUNTADO: estuvo presente entre los hechos de violencia que se presentaron los días 26 y 28 de febrero de 2019 en la residencia en la calle 14 # 6-20 barrio zona indígena CONTESTADO: sí señora PREGUNTADO reconoce a ver agredido al señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS CONTESTADO: sí señor PREGUNTADO: dichas agresiones fueron en retaliación o defensa por alguna conducta realizada por el señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS CONTESTADO: claro que sí, porque él prácticamente a hecho conmigo lo que le ha dado la gana él me controla si salgo si entro, todo, ósea es complicado 10 años de relación y en un momento dejar todo así porque uno reacciona en un momento de rabia y venir a enfrentar en resumidas cuentas 10 años de maltrato físico verbal y emocional venir a resumir en lo que yo le hice a él, pero mas no lo que hizo conmigo, él lo sabe y nadie más. PREGUNTADO: cual es la fecha la última agresión física de la que usted manifiesta presuntamente a ver sido víctima. CONTESTADO: en enero ahorita ultimo es siempre, si me dieran la oportunidad de volverse a presentar otro problema y de volverle a pegar a él con mucho gusto lo haría y no me importa lo que pase.

Se le concede del uso de la palabra al accionante PREGUNTADO: niega o acepta los hechos de agresión física y verbal y que manifiesta la parte accionada de los que ha sido víctima. CONTESTADO: No los niego.

ETAPA DE ACUERDOS

En este estado de la diligencia y de conformidad con el artículo 14 modificado por el artículo 8 de la ley 575 de 2000. El despacho invita a las partes a que presenten formulas de arreglo tendientes a garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellos encaminados a enmendar comportamientos generadores de violencia al interior de la familia y al respecto;

agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, o en las relaciones de pareja, laborales o económicas, puede pedir al Comisario de Familia una medida de protección que ponga fin y/o evite una posible agresión y en general todas las acciones tendientes al restablecimiento de los derechos, consecuente este Despacho es competente para conocer del asunto.

ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a la Parte accionante señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración: PREFUNTADO: se ratifica en lo manifestado en la solicitud. CONTESTO: sí. PREGUNTADO: cuantas veces y en que zonas fue agredido usted por la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA CONTESTADO: en la cara, cabeza y la zona intercostal PREGUNTADO: existen testigos de las agresiones CONTESTADO: los miembros de la policía nacional que atendieron el caso. PREGUNTADO: sabe usted los nombres de los miembros de la policía nacional que atendieron el caso CONTESTADO: no. De ninguno PREGUNTADO: tiene algo más que agregar CONTESTADO: no

Parte accionada LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA se le informa la salvedad consagrada en el artículo 33 de la constitución política manifiesta: PREGUNTADO: estuvo presente entre los hechos de violencia que se presentaron los días 26 y 28 de febrero de 2019 en la residencia en la calle 14 # 6-20 barrio zona indígena CONTESTADO: sí señora PREGUNTADO reconoce a ver agredido al señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS CONTESTADO: sí señor PREGUNTADO: dichas agresiones fueron en retaliación o defensa por alguna conducta realizada por el señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS. CONTESTADO: claro que sí, porque él prácticamente a hecho conmigo lo que le ha dado la gana él me controla si salgo si entro, todo, ósea es complicado 10 años de relación y en un momento dejar todo así porque uno reacciona en un momento de rabia y venir a enfrentar en resumidas cuentas 10 años de maltrato físico verbal y emocional venir a resumir en lo que yo le hice a él, pero mas no lo que hizo conmigo, él lo sabe y nadie más. PREGUNTADO: cual es la fecha la última agresión física de la que usted manifiesta presuntamente a ver sido víctima. CONTESTADO: en enero ahorita ultimo es siempre, si me dieran la oportunidad de volverse a presentar otro problema y de volverle a pegar a él con mucho gusto lo haría y no me importa lo que pase.

Se le concede del uso de la palabra al accionante PREGUNTADO: niega o acepta los hechos de agresión física y verbal y que manifiesta la parte accionada de los que ha sido víctima. CONTESTADO: No los niego.

ETAPA DE ACUERDOS

En este estado de la diligencia y de conformidad con el artículo 14 modificado por el artículo 8 de la ley 575 de 2000. El despacho invita a las partes a que presenten formulas de arreglo tendientes a garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellos encaminados a enmendar comportamientos generadores de violencia al interior de la familia y al respecto;

RADICADO: V.I.F. No. 016-2020

ACCIONANTE: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS

ACCIONADA: LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA

ASUNTO: Audiencia de ley 294 de 1996 y ley 575 de 2000

En Ininda- Guainía a los diez y siete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalada para la audiencia, la Comisaría de Familia declara legalmente abierta la diligencia,

COMPARECENCIA

ACCIONANTE: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 7.180.873, estado civil: unión marital de hecho con la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA. Natural de Sogamoso, Boyacá, fecha de nacimiento: 12 de febrero de 1982 edad: 38 años, grado de instrucción: profesional, ocupación u oficio: personero municipal, ingresos mensuales: \$4.000.000, residente en la calle 14 # 6-20 barrio zona indígena, móvil: 313 259 1986, correo electrónico: fablanelavega@hotmail.com autorizo ser notificado a través de este medio.

ACCIONADA: LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.680.143, estado civil: unión marital de hecho con el señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS. Natural de Monquirá, Boyacá, fecha de nacimiento: 18 de febrero de 1991 edad: 29 años, grado de instrucción: bachiller, ocupación u oficio: administradora de hospedaje los guacamayos, ingresos mensuales: \$2.000.000, residente en la calle 14 # 6-20 barrio zona indígena, móvil: 322 943 5057, correo electrónico: autorizo ser notificado a través en mi lugar de residencia.

FIJACIÓN DE LITIGIO

El señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS solicita el día 02 de marzo de 2020 medidas de protección por los hechos de violencia verbal y física de los que ha sido víctima donde su integridad se vio vulnerada por la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA.

CONTROL DE LEGALIDAD

Revisada las actuaciones no se encuentra nulidad dentro de las actuaciones procesales.

COMPETENCIA

El artículo (4) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo (1°) de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, señala que toda persona que sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza,

LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA

La accionada LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA cambiara su domicilio a fin de evitar posibles confrontamientos con el accionante.

No agresión verbal entre accionante y accionada.

Asistir a terapia en pautas de crianza, toma de decisiones, comunicación asertiva, resolución de conflictos.

Colaboración en atención y cuidado de los niños

YUBER FABIAN TORRES BUSTOS

Asistir a terapia en pautas de crianza, toma de decisiones, comunicación asertiva, resolución de conflictos.

No agresión verbal entre accionante y accionada.

Colaboración en atención y cuidado de los niños

Me comprometo a darle una cuota de manutención mensual de \$1.000.0000 a la accionada LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA.

Por ser procedente y ajustarse a derecho la comisaria de familia de Inirida, de conformidad con las atribuciones legales conferidas en la ley 294 de 1996, artículo 14 modificado por el artículo 8 ley 575 de 2000, aprueba los acuerdos a los que han llegado LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA y YUBER FABIAN TORRES BUSTOS.

No obstante las partes han llegado a un acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 4749 de 2011, habida cuenta que nos encontramos frente a la denuncia de vulneración de derechos que deben ser garantizados y especialmente con el fin de evitar que se presenten episodios de violencia futuros el despacho continúa con el trámite y en consecuencia entra a revisar la pertinencia de una medida de protección tendiente a garantizar el respeto de los derechos de derechos de las partes involucradas en el asunto que nos ocupa y en consecuencia,

SOLICITUD DE PRUEBAS

La parte accionante, no solicita pruebas.

El accionada manifiesta no tener solicitud de pruebas.

De oficio; el despacho solicito valoraciones psicosociales y la declaración brindada por el accionante.

DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan de oficio; el despacho valoraciones psicosociales de la víctima, para establecer su grado afectación, también sea incorporado como material probatorio la declaración brindada por la parte querrelante toda vez que fue rendida bajo la gravedad de juramento.

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS

Accionante conforme con el decreto de pruebas

Accionada manifiesta estar conforme con el decreto de pruebas.

CONTROL LEGALIDAD

Revisada las actuaciones no se encuentra nulidad dentro de las actuaciones procesales.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 42 de la constitución política colombiana, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece que corresponde al estado y la sociedad garantizar la protección integral de la familia basando las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme la ley.

Mandato constitucional se desarrollan a través de la ley 294 de 1996, 575 de 2000. Decreto 652 de 2001. Decreto 4840 de 2007 ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Dentro la solicitud de medidas de protecciones realizada por el accionado manifestó hechos de violencia física y verbal de las que venía siendo víctima por parte de la accionada.

Dentro de las valoraciones psicosociales practicadas se evidencia una relación de pareja saturada por los problemas, diferencias respecto a espacios de ocio y recreación que cada uno realiza, así como diferencias culturales que contribuyen a la inestabilidad de la relación y llevan a que su pareja actúe de manera inadecuada, no tienen objetivos en común. No se evidencia afectación psicológica permanente, en valoración de trabajo social manifiesta la profesión la afectación emocional que posee la parte accionada sobre los hechos de violencia según refiere se presentan con regularidad al interior del hogar que contribuyen disfuncional con agresión mutua constituidos por hechos de violencia verbal y física. Conforme lo manifestado en calidad de juramento por la parte accionante y lo manifestado por la parte del accionada se evidencia que existieron los hechos que narra la parte accionante y que constituyen agresiones recíprocas entre las partes.

flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres".

Sentencia T-027/17

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que existieron hechos de agresión mutua como se evidencia en el acervo probatorio, y por la aceptación de las partes.

SEGUNDO: Disponer que la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA se abstengan de agredirse física, verbal, Psicológica, o económicamente a la señora YUBER FABIAN TORRES BUSTOS so pena de ser sancionado tal como lo establece la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, cuando se incumple por primera vez con multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto. Si dentro de los dos años siguientes las medidas de protección se incumplen las sanciones serán de arresto de 30 a 45 días. Si la parte querellante se siente afectada, debe pasar por escrito los hechos no superiores a 30 días de su ocurrencia.

TERCERO: Disponer que el señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS se abstengan de agredirse física, verbal, Psicológica, o económicamente a la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA so pena de ser sancionado tal como lo establece la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, cuando se incumple por primera vez con multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto. Si dentro de los dos años siguientes las medidas de protección se incumplen las sanciones serán de arresto de 30 a 45 días. Si la parte querellante se siente afectada, debe pasar por escrito los hechos no superiores a 30 días de su ocurrencia.

ORDENAR a las partes YUBER FABIAN TORRES BUSTOS y LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA asista a terapia en pautas de crianza, toma de decisiones, comunicación asertiva, resolución de conflictos a través de su eps y/o particular, para lo cual se establece el termino perentorio de 60 días para aportar soporte de asistencia a las terapias.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Inirida, para lo cual tendrán un lapso de tres (03) días para interponerlo y cancelar las copias para el envío respectivo. Quedan las partes notificadas en estrados, en caso de no asistencia se notificará por aviso.

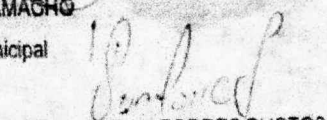
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 11:22 A. M.



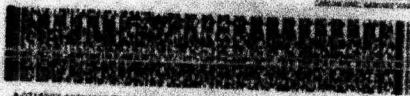
CAROLINA CORREDOR CAMACHO
Comisario de Familia Municipal


LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA

Accionada

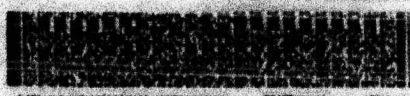

YUBER FABIAN TORRES BUSTOS

Accionante


FECHA DE NACIMIENTO: 18-FEB-1991
MONQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO: 1.58 A+ F
ESTADURA: 0.84 SEXO
18-MAR-2009 MONQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EMISION: *[Signature]*
RESERVA NACIONAL
CAROLINA, MARCO 1999A

A-0716000-00324006 F-10548001-43 20110916 58272111001 1 10459602

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA
NUMERO: 1.054.890.143
SAAVEDRA BAUTISTA
APILATE: LIEBEL
NOMBRE: *[Signature]*



FECHA DE NACIMIENTO: 12-FEB-1982
SOAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO: 1.69 O+ M
ESTADURA: 0.84 SEXO
09-MAR-2009 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EMISION: *[Signature]*
RESERVA NACIONAL
CAROLINA, MARCO 1999A

A-0716000-00324006 F-10548001-43 20110916 58272111001 1 10459602

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA
NUMERO: 7.180.873
TONRES BUSTOS
APILATE: YUBER FABIAN
NOMBRE: *[Signature]*


Inirida, 17 de marzo de 2020



C.F.M. 084-2020
V.I.F. 016-2020

Señores
FISCALIA SECCIONAL GUAINIA
Ciudad

Asunto: V.I.F.

Poner en conocimiento de esta seccional los hechos de violencia física y verbal mutua entre compañeros permanentes señores Yuber Fabian Torres Bustos identificado con cedula de ciudadanía N° 7.180.873, estado civil: unión marital de hecho, Natural de Sogamoso, Boyacá, fecha de nacimiento: 12 de febrero de 1982 edad: 38 años, grado de instrucción: profesional, ocupación u oficio: personero municipal, residente en la calle 14 # 6-20 barrio zona indígena, móvil: 313 259 1986, correo electrónico: fabiandelavega@hotmail.com y la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.054.680.143, estado civil: unión marital de hecho, natural de Moniquirá, Boyacá, fecha de nacimiento: 18 de febrero de 1991 edad: 29 años, grado de instrucción: bachiller, ocupación u oficio: administradora de hospedaje los guacamayos, residente en la calle 14 # 6-20 barrio zona indígena, móvil: 322 943 5057.

Cordialmente;


CAROLINA CORREDOR CAMACHO
Comisaria de Familia Municipal

Anexo: 13 Folios

Recibo
Esmeralda Rodríguez
Fiscalía General de la
Nación

18 MAR 2020

Rat: 0292

8:54 am

44-105-2033

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INIRIDÁ		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

PROCESO VALORACIÓN

NOMBRES COMPLETOS: Liesel Saavedra Bautista
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1054680143 **EDAD:** 29 Años
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Moniquirá, Boyacá **18 febrero 1991**
FECHA DE LA VALORACIÓN: 29 abril 2020 **SEXO:** Femenino
ESTADO CIVIL: Soltera
ETNIA: No aplica
EPS: Coosahud
DIRECCIÓN: Vía aeropuerto, enseguida del hotel fuente del Guainá.
CELULAR: 3229435057

1. REMITIDO POR:

La comisaria de familia municipal, Carolina Corredor Camacho, en atención a la solicitud realizada a través del libro radicador.

2. MOTIVO DE LA CONSULTA

Se realiza valoración psicológica para determinar idoneidad para la custodia de sus hijas.

3. TÉCNICAS O INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Visita domiciliaria, entrevista semi estructurada y observación directa.

4. EXAMEN FÍSICO

Usaria de 29 años de edad, quien al momento de la valoración vestía de manera sobria, acorde a su edad cronológica, se encontraba limpia y en buenas condiciones de aseo e higiene personal. Mantuvo una adecuada actitud durante la valoración, aunque se presentaron episodios de llanto.

Al momento de la valoración, se encontraba con varios moretones y golpes en su cuerpo, producto de una pelea que tuvo en días anteriores y por lo cual se encontraba detenida en la estación de policía. Refiere dolor en algunas partes del cuerpo, aunque no manifiesta estar consumiendo ningún medicamento. Informa que sus patrones de sueño y alimentación han estado alterados, producto de diversas situaciones que se han venido presentando en su vida personal.

Se evidencia una edad aparente acorde con la edad cronológica. Durante la valoración se mantuvo intranquila, con episodios de llanto recurrente y expresión facial de angustia y preocupación. El lenguaje se caracterizó por tener un tono un poco bajo, aunque posee buena vocalización y fluidez verbal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

5. EXAMEN MENTAL

PORTE Y ACTITUD: Adecuada.
ESTADO DE CONCIENCIA: Adecuada
ORIENTACIÓN: Adecuada.
ATENCIÓN: Adecuada y conservada
AFECTO: Inestable, por las situaciones ocurridas en su vida personal.
PENSAMIENTO: Impulsivo.
SENSO PERCEPCIÓN: Adecuada.
LENGUAJE: Fluido y acertado.
CONDUCTA MOTORA: No alterada.
MEMORIA: Adecuada y conservada, acorde a su ciclo vital.
INTELIGENCIA: Promedio.
SUEÑO: Alterado.
ALIMENTACIÓN: Alterado.
INTROSPECCIÓN/PROYECCIÓN: Adecuado
JUICIOS Y RACIOCINIO: Adecuado, acorde a sus creencias propias.

6. SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR

En la actualidad, Liesel se encuentra viviendo sola en una habitación vía al aeropuerto, después de que se separara de su pareja sentimental. Refiere que en el día visita a sus hijos y se encarga de los cuidados de ellos, y en las noches se dirige a su lugar de residencia. Expresa que la anterior decisión se tomó, en aras de prevenir futuras agresiones verbales y físicas con su ex pareja sentimental.

Refiere que las relaciones con sus hijos son cercanas, a quienes quiere mucho; la relación con su ex pareja no es la mejor, y cuando se ven, terminan en discusiones y agresiones verbales.

En las últimas semanas, Liesel ha estado involucrada en situaciones que han alterado su tranquilidad y su vida personal, como peleas físicas con terceros, agresiones verbales, estar detenida en la estación de policía y mantener relaciones interpersonales que le ocasionan problemas en todos los campos de su vida.

En relación a su familia extensa, manifiesta que se encuentran viviendo en el Tolima, y peso a que tienen una relación cercana, no están enterados de la situación que ocurre con su ex pareja, porque según manifiesta es mejor así.

Liesel es consciente que su situación personal no es la mejor, dado que se siente triste y de bajo ánimo, por las situaciones presentadas con su ex pareja y con una nueva persona con la que se estaba dando una oportunidad, la cual también la agredió físicamente, pero según su relato no desea poner en conocimiento de las autoridades.

7. SITUACIÓN AFECTIVA Y EMOCIONAL

En el momento de la valoración Liesel se encuentra intranquila, con sentimientos de preocupación y angustia, que se ven desbordados en episodios de llanto constante.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

Además siente culpa por sus malas decisiones y porque éstas afectan de manera significativa la relación que tiene con sus hijos.

En el campo afectivo, se evidencian alteraciones, al no contar con referentes afectivos que puedan brindarle una estabilidad emocional.

8. SITUACIÓN COGNITIVA Y DE PENSAMIENTO

Pensamiento lógico y adecuado, con buena fluidez verbal. Aspecto cognitivo alterado, al no contar con herramientas adecuadas para toma de decisiones y resolución asertiva de conflictos. Áreas de ajuste y adaptación alteradas, aunque sin evidencia de daño cerebral.

9. PROYECCIÓN PERSONAL

Refiere que desea establecerse económicamente y diseñar un plan para ella y sus hijos. Tiene muchas ideas y proyectos en su mente, pero no logra materializar alguna.

10. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Liesel presenta una personalidad pasivo agresiva, que la lleva a asumir una actitud de sumisión frente a situaciones violentas, pero a explotar cuando tiene mucha carga emocional; lo anterior, lo realiza tomando malas decisiones y con actitudes físicas violentas impulsivas que le ocasionan problemas entre ella y sus pares cercanos. De igual manera, se evidencian agendas ocultas durante su narración, toda vez que se presume oculta información para el propio bien de ella.

Es evidente, que Lis no se encuentra estable emocionalmente, por las situaciones por las cuales está atravesando, dado que ella misma refiere y admite haber tomado malas decisiones y no saber el motivo por el cual está actuando de esa manera. No obstante, refiere que le interesan sus hijos y que quiere llegar a acuerdos para quedarse con uno de ellos, pero prefiere establecerse primero.

Presenta situación emocional inestable, con conflictos internos sin resolver, así como problemas personales con terceras personas, situación económica inestable al no contar con ingresos fijos, y no contar con un espacio adecuado para sus tres hijos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere que Liesel logre recuperarse emocionalmente y establecerse en todos los campos de su vida, para que pueda brindarle a sus hijos una estabilidad, dado que según el análisis de su personalidad cuenta con todas las herramientas personales para superar las situaciones traumáticas y ser resiliente.

Las fases de ajuste y adaptación no se desarrollan de manera correcta, por lo que no se establecen adecuadas relaciones interpersonales, colocando en riesgo su desempeño en los diferentes roles de su vida.

No se evidencian situaciones de riesgo como ideación suicida, intención de hacerse daño a sí mismo o a los demás, aunque sí posee mecanismos de defensa y afrontamiento inadecuados como consumo de bebidas alcohólicas de forma regular.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

11. PLAN DE ACCIÓN

- Se sugiere asistir a terapia psicológica por medio de su EPS, a fin de que pueda superar las situaciones de alta carga emocional y fortalecer sus herramientas personales de afrontamiento hasta encontrarse estable en todas las dimensiones de su vida (personal, emocional, económica) y pueda hacerse cargo de sus hijos de forma adecuada.
- Se le brindan a la usuaria herramientas de fortalecimiento personal y de regulación emocional, con el fin de que pueda manejar las situaciones estresantes de forma correcta y tomar decisiones asertivas.



FIRMA DEL PROFESIONAL
JENNY COSTANZA PEÑA BELALCÁZAR
PSICÓLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA
TP: 151051

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

VISITA DOMICILIARIA

1. DATOS PERSONALES

Lugar y fecha	BARRIO LA ESPERANZA, 28 DE ABRIL DE 2020
Nombre del usuario	YUBER FABIAN TORRES BUSTOS
Documento de identificación	CC 7.180.873
Edad	38 AÑOS
Asunto	SEGUIMIENTO / COMISARIA DE FAMILIA 016-2020

2. METODOLOGIA APLICADA

Técnica de visita domiciliaria, entrevista social semi-estructurada, observación directa y participante.

3. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO CON EL USUARIO	EDAD	OCUPACION	ESCOLARIDAD
YUBER FABIAN TORRES BUSTOS	USUARIO	38 AÑOS	ABOGADO	PROFESIONAL
JUAN LORENZO TORRES SAAVEDRA	HIJO	8 AÑOS	NA	GRADO 3°
SALVATORE SANTIAGO TORRES SAAVEDRA	HIJO	6 AÑOS	NA	GRADO 1°
MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA	HIJA	4 AÑOS	NA	PRIMERA INFANCIA

4. SITUACION ECONOMICA

La familia percibe ingresos económicos de:

1. El trabajo que desempeña el Sr. Fabián como personero municipal, presentando un ingreso fijo mensual desde hace más de cinco años.
2. La familia cuenta con un hospedaje, el cual es administrado principalmente por la Sra. Liesel, de tal manera que perciben ingresos económicos fruto de la renta de dichas habitaciones.
3. El Sr. Fabián refiere que la familia cuenta con una volqueta, la cual es alquilada a empresas del sector privado, percibiendo también ingresos por su funcionamiento.

Durante la valoración refirió Fabián, que tiene varios compromisos económicos, y que los ingresos adquiridos están distribuidos para cubrir todos gastos familiares y cubrir deudas adquiridas.

No se observa vulnerabilidad social y económica, por el contrario, la familia goza de una calidad de vida adecuada, la vivienda cuenta con elementos y enseres que garantizan el adecuado desarrollo de los menores de edad y demás miembros de la familia.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5-MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

5. SITUACION ENCONTRADA

Se realiza visita de seguimiento dentro del proceso No. 016 de 2020, esto con el ánimo de verificar posibles repeticiones de episodios de VIF y además verificación de derechos de los tres niños, según el cuadro de composición familiar.

Se encuentra al Sr. Fabián en casa al cuidado de sus tres hijos, manifestando que ya no convive bajo el mismo techo con la madre de los niños la Sra. LIESEL SAAVEDRA. Al respecto se le indaga el motivo de la separación y manifiesta una serie de acontecimientos que conllevaron a que definitivamente se diera la ruptura:

- Liesel continuo consumiendo bebidas alcohólicas
- Liesel seguía llegando a altas horas de la noche en estado de embriaguez, reaccionando de manera impulsiva y atacando a Yuber Fabián.
- Liesel nuevamente agrede físicamente a Yuber Fabián y lo amenaza con un cuchillo y verbalmente.

Refiere Fabián que desde hace algunas semanas Liesel llega a su casa en horas del día y eventualmente estaba pendiente del cuidado de sus hijos, según lo que habían acordado, sin embargo, y debido al incumplimiento de ella se vio obligado a contratar una empleada del servicio doméstico para que cuidara de sus tres hijos.

Además de los nuevos episodios de VIF Fabián refiere estos episodios los cuales sucedieron una vez Liesel se va de la casa:

- Al parecer Liesel tiene una nueva pareja sentimental, llamado Jhon Fredy Murcia y quien al parecer se encuentra comprometido con otra mujer.
- Fabián en días anteriores recibe una llamada telefónica de un hombre el cual el manifiesta que está golpeando físicamente a Liesel, por lo que Fabián sale a buscarlos por varias partes del municipio temiendo por la vida de su expareja.
- Dice Fabián que efectivamente Liesel llega al día siguiente a su casa físicamente maltratada, por lo que le dice que es mejor denunciar el hecho. Dice que ante la presión suya, Liesel le da un presunto nombre, pero era mentira. Fabián ante esta situación decide ir el mismo a la FISCALIA y poner en conocimiento tal situación.
- En días anteriores una señora llega a la oficina del Sr. Yuber manifestándole que es la pareja sentimental del Sr. Jhon Fredy Murcia y que necesita comentarle la situación que se está presentando entre él y Liesel.
- Al parecer el día lunes la pareja sentimental del Sr. Jhon Fredy cita a Liesel y Fabiana a su casa ubicada en el Barrio Las Américas y una vez los tres estando dialogando Liesel y la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		 INÍRIDA <i>"Quality of service, quality of life"</i>
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5-MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

presunta pareja del Sr. Jhon Fredy se agreden físicamente, razón por la cual después de un tiempo determinado intervine la policía y ambas son conducidas y detenidas en la estación de policía. Así mismo manifiesta que la familia de la otra agresora amenaza de muerte a Liesel por haberse involucrado sentimentalmente con un hombre comprometido.

Ante los episodios referidos el Sr. Yuber Fabián solicita formalmente la Custodia de sus tres hijos, argumentando que teme que los tres niños se vean afectados ante todas estas situaciones referidas, manifestando que en ocasiones Liesel se los llevaba a su nueva vivienda, razón por la cual teme por su estabilidad. Refiere que no tiene ningún inconveniente en que Liesel los visite en su casa a libre demanda.

6. CONCEPTO PROFESIONAL

En la valoración se puede establecer que se siguen presentando episodios de VIF al parecer en contra de Yuber Fabián, además, de reférrir durante el seguimiento episodios que comprometerían considerablemente la estabilidad emocional y seguridad de los tres niños en caso de que los mismo permanezcan solos con su progenitora. Actualmente las condiciones habitacionales no han cambiado, los tres niños permanecen bajo el cuidado de la empleada del servicio doméstico, reciben clases personalizadas en el marco de la emergencia sanitaria y se sienten estables y cómodos en su casa.

Teniendo en cuenta todos los hechos reportados se conceptúa favorabilidad para que sea asignada la custodia de los niños JUAN LORENZO, SALVATORE Y MIA FABIANA a su padre el Sr. YUBER FABIAN TORRES.

Adicionalmente se considera necesario que una vez la Sra. Liesel se estabilice emocionalmente pueda retomar a libre demanda la interacción con sus tres hijos, con el fin de no cortar este vínculo afectivo el cual es fundamental para la formación de los tres niños.



YURI BIBIANA AGUIRRE
Trabajadora Social
RP 52.761.324

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		 INIRIDA INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y REFORMA DE LA JUSTICIA
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-5G-09-PR-02-1R-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

PROCESO SEGUIMIENTO

NOMBRES COMPLETOS: Yuber Fabián Torres Bustos
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7180873 **EDAD:** 38 Años
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Sogamoso, 12 Febrero 1982
FECHA DE LA VALORACIÓN: 29 Abril 2020 **SEXO:** Masculino
ESTADO CIVIL: Soltero
ETNIA: No aplica
EPS: Coosalud
DIRECCIÓN: Zona Indígena, Residencia los Guacamayos.
CELULAR: 3132591986

1. METODOLOGÍA APLICADA

Visita domiciliaria, observación directa, entrevista semi estructurada.

2 SITUACIÓN ENCONTRADA

Se realiza visita al lugar de residencia del Sr. Yuben, a fin de verificar las condiciones de habitabilidad, así como para seguimiento psicológico para determinar idoneidad para la custodia de sus hijos.

Al momento de la visita, Yuber se encuentra en buenas condiciones de presentación personal, aseo e higiene, así como del hogar. Durante la valoración se mantuvo en calma, hablando pausadamente y exponiendo sus ideas claramente. Utiliza un lenguaje adecuado y vestimenta acorde a su ciclo vital. En la actualidad, refiere sentirse bien de salud, asintomático y sin ninguna enfermedad. Su expresión corporal durante el transcurso de la valoración transfirió sentimientos de seguridad y decisión. El lenguaje se caracterizó por tener buena articulación y hablar lo suficiente. El tono de voz fue adecuado. La postura corporal variaba de acuerdo a las preguntas, pero siempre adecuada.

Yuber manifiesta que desea la custodia de sus tres hijos, teniendo en cuenta los últimos episodios ocurridos con su ex pareja, donde han ocurrido agresiones con terceras personas. Lo anterior, para garantizar la integridad de sus hijos y que se encuentren en la casa, que reconocen como su hogar.

En medio de la valoración, Yuber realiza una recopilación de las situaciones anormales que se han venido presentado con su ex pareja, lo que ha ocasionado que sus hijos se encuentren en medio de la situación y alteren la tranquilidad del hogar. Adicional, refiere que desde la última audiencia llevada a cabo con su ex pareja, llegaron a unos compromisos, los cuales no han sido efectivos, en la medida que Lis continua yendo constantemente al hogar y ocasiona problemas, peleas y discusiones.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN PSICOLÓGICA		

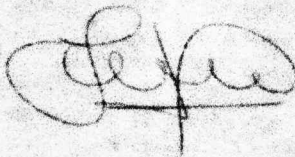
Yuber hace referencia, que a sus hijos no les falta nada en su hogar, dado que tienen condiciones de vivienda dignas, así como él está pendiente de ellos en su proceso de crecimiento, desarrollo y formación académica.

3. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Teniendo en cuenta la entrevista psicológica y la visita al hogar, se evidencia que los niños se encuentran cómodos en su hogar, familiarizados con las condiciones de habitabilidad y en un ambiente sano y seguro para ellos. De igual manera, Yuber demuestra su capacidad emocional para tener en sus hijos, en la medida que es una persona madura, con pensamientos claros de cuidado y protección para ellos.

Las fases de ajuste y adaptación se desarrollan de forma correcta, evidenciándose una adecuada resiliencia por lo que no se evidencia afectación psicológica permanente. Las capacidades mentales del usuario se encuentran conservadas, garantizando percepciones adecuadas de la actual situación, así como un buen desempeño en su rol de padre, cuidado y protección. No se evidencia la presencia de síntomas o signos de depresión o baja autoestima, así como ideación o conducta suicida.

Usuario mentalmente estable, sin evidencia de daño mental o alteraciones psicológicas, estando apto en sus condiciones mentales, para el cuidado de sus hijos.



FIRMA DEL PROFESIONAL
JENNY COSTANZA PEÑA BELALCÁZAR
PSICÓLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA
TP: 151051

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

VISITA DOMICILIARIA

1. DATOS PERSONALES

Lugar y fecha	VIA AEROPUERTO, 30 DE ABRIL DE 2020
Nombre del usuario	LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA
Documento de identificación	CC 1.054.680.143
Edad	29 AÑOS
Asunto	SEGUIMIENTO / COMISARIA DE FAMILIA 016-2020

2. METODOLOGIA APLICADA

Técnica de visita domiciliaria, entrevista social semi-estructurada, observación directa y participante.

3. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	PARENTESCO CON EL USUARIO	EDAD	OCUPACION	ESCOLARIDAD
LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA	CC 1.054.680.143	USUARIO	29 AÑOS	AMA DE CASA	BACHILLER

4. SITUACION ECONOMICA

Liesel se encuentra en proceso de separación, actualmente vive en una habitación amoblada vía aeropuerto, se sostiene económicamente de un aporte que le da mensualmente el padre de los niños, el cual es utilizado principalmente para el pago del arriendo de la habitación y alimentación. La Sra. Liesel no cuenta con un empleo o ingresos adicionales. La expareja había acordado que Liesel cuidara a los niños durante el día con el ánimo de minimizar un poco la afectación emocional en ellos producto de la separación, sin embargo, esta situación se ha prestado para que continúen agresiones en doble vía.

5. SITUACION ENCONTRADA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Sr. Yuber Fabián en donde solicita la Custodia de sus tres hijos, se realiza visita domiciliaria a la Sra. Liesel Saavedra en donde se le informa el motivo de la visita y la pretensión del equipo sicosocial en revisar sus condiciones habitacionales. Al momento de la visita se observa que la Sra. Liesel en su rostro presenta algunos morados y raspaduras, por lo que se indaga y refiere que hace un par de días atrás estuvo detenida en la estación de policía como consecuencia de una agresión mutua con otra mujer. Al respecto manifiesta que se realizó la conciliación correspondiente y que espera no volver a estar inmersa en este tipo de situaciones.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

Refiere sentirse ofendida principalmente con el Sr. Yuber Fabián por el escándalo público al cual la ha sometido, puesto que generalmente es él quien llama a la policía, de tal manera que refiere que durante toda la convivencia ella soporto maltratos físicos y psicológicos por parte del mismo, agrega que normalmente las agresiones físicas eran tan fuertes que ella quedaba tirada en el piso sin poder levantarse, agrega que la última agresión física de este mismo corte fue finalizando el año 2019 y dice que ella jamás denunció por temor a dañar o perjudicar la carrera profesional de su esposo.

Dice Liesel que entiende que su comportamiento durante los últimos meses no ha sido el más apropiado, sin embargo, manifiesta que jamás ha sido una "mala mamá", de tal manera que también solicita la custodia de sus hijos o por lo menos plantea la posibilidad de poder tener a dos de ellos.

Se indaga por algunos antecedentes y se identifica:

- Liesel ha sido víctima de VIF desde aproximadamente los 15 años de edad.
- Ha sostenido una relación sentimental con el Sr. Yuber Fabián en la cual refiere ha sido víctima de VIF.
- No es claro si no ha tenido oportunidad de estudiar, pero durante los últimos años se ha dedicado exclusivamente al cuidado de sus hijos, descuidando aspectos tan importantes como la superación personal y profesional, razón por la cual siempre ha dependido económicamente del Sr. Yuber Fabián.

Liesel refiere que desea estabilizarse emocionalmente y retomar nuevamente la vida al lado de sus hijos, dice que cuenta con su familia de origen e incluso con la familia del Sr. Yuber Fabián, razón por la cual en un futuro próximo piensa en regresar nuevamente a Boyacá e iniciar una nueva vida con sus hijos. Es consciente de que tiene muchos retos por superar y asegura que muchas de las situaciones que están viviendo han sido motivadas por el rencor y el resentimiento que dice tenerle a Yuber, en consecuencia de todo el maltrato físico recibido.

Es clara en referir que esta situación es pasajera, pero, que bajo ningún motivo está dispuesta a perder a sus hijos, puesto que ha sido ella quien los ha formado y quien ha estado frente a su cuidado las 24 horas del día.

Agrega que no comprende las intenciones de Yuber, puesto que ambos habían hecho un acuerdo en donde ella cada noche se llevaba a los uno o dos niños aleatoriamente para su habitación, manejando una custodia compartida de mutuo acuerdo.

Indagando se identifica que Liesel es la hija número cinco de nueve hermanos, sus padres viven en Moniquirá - Boyacá, sostiene comunicación constante con su familia de origen y refiere tener un espacio abierto en casa de sus padres, esto en caso de que se pueda trasladar. Al respecto manifiesta que puede existir esta posibilidad, pero agrega que no desea separarse de Yuber Fabián, pero no cuenta con los mecanismos necesarios para lograr arreglar la relación.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

6. CONCEPTO PROFESIONAL

En la valoración sicosocial se identifica a Liesel afectada emocionalmente por la crisis o ruptura en la cual se encuentra su relación conyugal, se encuentra en un ciclo vital estresante, lo cual le ha generado unas alteraciones emocionales y comportamentales a las cuales no ha logrado hacerle frente.

Se le indica al respecto que la ruptura en la relación de pareja requiere de un proceso de adaptación y los cambios o situaciones que ha vivido en los últimos días son consecuencia del mismo.

Se le observa inestable emocionalmente, se le invita a asumir la responsabilidad de sus actos y a buscar todas las respuestas en su interior, inicialmente se le plantea la necesidad de buscar ayuda profesional que le permita minimizar un poco su afectación emocional y estabilizarse en sus comportamientos, para que una vez logre demostrar cordura y responsabilidad pueda asumir nuevamente el cuidado de sus hijos.

Durante el proceso de valoración Liesel se observó triste, intranquila, estresada y ansiosa tanto por su proceso de separación como por no tener la certeza de cuidar estar con sus tres hijos.

Con respecto a los tres niños JUAN LORENZO, SALVATORE Y MIA FABIANA se le indica que la mejor solución para que la afectación emocional no sea tan fuerte se considera que deben permanecer en casa con su padre, puesto que es el lugar que ellos siempre han reconocido y sacarlos abruptamente de su zona de confort podría alterar o afectar su estabilidad emocional, razón por la cual se le indica que la mejor solución es que los niños puedan ser visitados por ella a libre demanda y con el transcurrir del tiempo y cuando ella demuestre estabilidad y tranquilidad pueda reunirse nuevamente con ellos.



YURI BIBIANA AGUIRRE

Trabajadora Social
RP 52.761.324

LEY 640 DE 2001 Y 1098 DE 2006

En Inírida, cinco (05) días del mayo de 2020, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo esta Audiencia dentro de la Conciliación solicitada por el señor(a) **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** para **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** y **REGIMEN DE VISITAS** de los niños **JUAN LORENZO TORRES SAAVEDRA - SALVATORE SANTIAGO TORRES SAAVEDRA- MIA FABIANA SOFIA TORRES SAAVEDRA**. la suscrita Comisaria de Familia de esta localidad, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001 y 1098 de 2006 declara abierta la misma. A la Audiencia comparecen el solicitante el señor(a) **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, identificada con número de cédula de ciudadanía No. 7.180.873 correo electrónico fabianadelavega@hotmail.com, autorizo ser notificado vía correo electrónico domiciliado en la calle 14 # 6-20 barrio zona indígena, Por otra parte, el señor(a) **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.054.6801.143 domicilio vía al aeropuerto al lado del hotel fuente del Guainía abonado telefónico 322 943 5057.

Acto seguido, se orienta a los presentes sobre el trámite de las presentes diligencias, se les entera sobre sus derechos y obligaciones contenidos en la Ley 640 de 2001 y se les da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación; por ello, se insta a las partes a presentar fórmulas que permitan un acuerdo satisfactorio para las partes. Previo se da lectura a valoraciones psicosociales prácticas a las partes y solicitadas por el convocante.

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** quien manifiesta: mi propuesta o invitación que le quiero hacer a liesel es que permita que la custodia de los tres niños quede en cabeza mía y que los pueda visitar los días miércoles de 5 pm a 6 am y los días domingos podría ser desde las 8 am a 8 pm, lo planteo para que los niños no pierdan el vínculo materno y para que la mama este tranquila al compartir tiempo con sus hijos, entiendo que ella emocionalmente no esta estable y le quiero decir que esta custodia es provisional y quiero ayudarla para que ella atienda un tratamiento psicológico y psiquiátrico y que una vez ella este estable podamos citar nuevamente a audiencia para que ella pudiese tener la custodia de la bebe, mia fabiana, yo estoy en la disponibilidad para colaborar en todo eso. En cuanto a cuota alimentaria estaría en la posibilidad de no exigirle ninguna cuota y yo asumir todos los gastos que se generen por estudio, alimentación, salud, recreación estaría yo en la capacidad de sufragarlos esa es la propuesta.

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocada señora **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA** quien manifiesta: todo lo que el pide que se haga yo estoy de acuerdo. También estoy de acuerdo con los horarios de visita.

ACUERDAN

PRIMERO: DECLARAR CONCILIADA la audiencia de conciliación extrajudicial No. 036 de 2020, de acuerdo con lo manifestado por las partes.

SEGUNDO: APROBAR el acuerdo de las partes frente a la **CUSTODIA** provisional del niño **JUAN LORENZO TORRES SAAVEDRA - SALVATORE SANTIAGO TORRES SAAVEDRA- MIA FABIANA SOFIA TORRES SAAVEDRA**, estará a cargo del señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, progenitor de los niños quien se comprometen a velar por su cuidado y protección.

TERCERO: APROBAR el acuerdo de las partes frente a **RÉGIMEN DE VISITAS**: la señora **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA** podrá visitar a los niños **JUAN LORENZO TORRES SAAVEDRA - SALVATORE SANTIAGO TORRES SAAVEDRA- MIA FABIANA SOFIA TORRES SAAVEDRA** los días miércoles de 6 pm a 6am de los días jueves y el día domingo de 8 am a 8 pm.

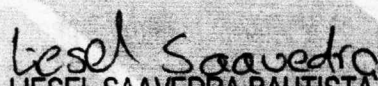
CUARTO: los gastos que se generen por cuenta de educación, salud, alimentación y recreación serán sufragados en su totalidad por el señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**

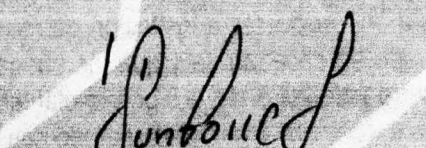
QUINTO: la presente acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, quedan las partes en libertad para acudir ante la justicia ordinaria por los hechos no conciliados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron quedando las partes notificadas en estrados, siendo las 10:15 a.m.


CAROLINA CORREDOR CAMACHO
Comisaria de Familia Municipal

Las partes,


LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA
C.C. 1.054.680.143


YUBER FABIAN TORRES BUSTOS
C.C. No. 7.180.873

REPÚBLICA DE COLOMBIA

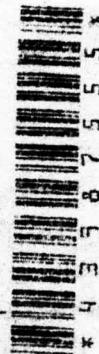


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1055525153

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 43987555
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura ☐ Notaría ☒ Número 012 Consultorio ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código E 50

PAIS - DEPARTAMENTO - MUNICIPIO - CORREGIMIENTO o/o INSPECCIÓN DE POLICÍA
COLOMBIA BOYACA MONIQUEIRA

Fecha del inscrito

Primer Apellido

TORRES

Segundo Apellido

SAAVEDRA

NOMBRE
MIA FABIANA SOFIA

Fecha de nacimiento

Año 2016 Mes MAR Día 11 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA BOYACA MONIQUEIRA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

13210997-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SAAVEDRA BAUTISTA LIESEL

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 1.054.680.143 DE MONIQUEIRA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TORRES BUSTOS YUBER FABIAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 7.180.873 DE TUNJA

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TORRES BUSTOS YUBER FABIAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 7.180.873 DE TUNJA

Firma

[Firma manuscrita]

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes MAR Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que autoriza para el reconocimiento

ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ

Nombre y firma

L.V. 018 TONO IV

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

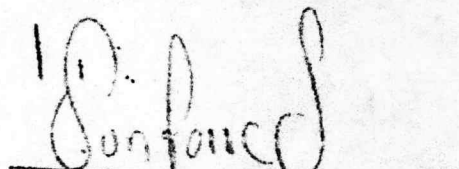
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

EDISNAIN RUIZ GUTIERREZ, identificada con C.C.º52.017.834 de Bogotá, domiciliada en el Municipio de Inírida, quien en adelante se denominara **LA ARRENDADORA**, y por otra parte **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, identificado con C.C.º 7.180.873 de Tunja, quien en adelante se denominara **EL ARRENDATARIO**, por medio del presente documento manifestamos que hemos decidido celebrar contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, servicio de hospedaje, local comercial y lote para actividades agropecuarias, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. - Objeto. Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento una vivienda urbana, que consta de un apartamento de 03 habitaciones, sala, comedor, estudio, baño y cocina; 05 habitaciones amobladas con baño privado y un local con un cuarto, baño privado y cocina, el inmueble se encuentra ubicado en el barrio Zona Indígena, en la calle 14 Nº 6-20 del municipio de Inírida, y será destinado para vivienda, servicio de hospedaje, local comercial, y lote para actividades agropecuarias. **SEGUNDA**. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de DOS MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$2.000.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador, dentro de los primeros 05 días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al aumento. **Parágrafo**. El valor del arriendo para el segundo año será de \$2.100.000, para los siguientes años el aumento será equivalente al I.P.C. **TERCERA** - Duración. El contrato de arrendamiento tendrá una duración de 5 años contados a partir del 01 de mayo de 2019. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al iniciar siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. **CUARTA** - Entrega. El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo. **QUINTA** - Reparaciones. Los daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. Las mejoras que realice el arrendatario las retirara al termino del contrato dejando el inmueble en su estado inicial tal y como lo recibió, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **SEXTA** - Servicios Públicos. El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **SÉPTIMA** - Destinación. El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble para vivienda, servicio de hospedaje, local comercial y lote para actividades agropecuarias.

OCTAVA. - Restitución. Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario restituirá el inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **NOVENA.** Terminación anormal. El contrato se terminará de manera anormal en caso que la arrendadora venda el inmueble, para lo cual deberá informar al arrendatario y otorgarle un plazo de 3 meses para que este entregue el inmueble. **-DECIMA-** Validez. El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. **DECIMAPRIMERA** - Cláusula Penal. En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 03 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **DECIMASEGUNDA** - Abandono. El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Se firma en dos ejemplares del mismo valor y tenor a los 01 días del mes de mayo de 2019 en Inírida (Guainía).


EDISNAIN RUIZ GUTIERREZ
C.C. N°52.017.834 de Bogotá
La Arrendadora


YUBER FABIAN TORRES BUSTOS
C.C. N° 7.180.873 de Tunja
El Arrendatario



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

TORRES BUSTOS YUBER FABIAN

Fecha expedición: 2021/03/19 - 11:40:20 **** Recibo No. S001120009 **** Num. Operación. 07-DEYAME-20210319-0012
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN spWG8wU3uM

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TORRES BUSTOS YUBER FABIAN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía - 7180873
NIT: 7180873-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: PUERTO INIRIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 351899
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 14 DE 2019
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 19 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 3,000,000.00
GRUPO NITF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 14 NRO. 6 - 20
BARRIO: ZONA INDIGENA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 94001 - PUERTO INIRIDA
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 3132591986
TÉLEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TÉLEFONO COMERCIAL 3: 3132591986
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: fabiandelavega@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: TV 1A BIS 70 - 10
MUNICIPIO: 15104 - BOYACA
TÉLEFONO 1: 3132591986
CORREO ELECTRÓNICO: fabiandelavega@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: fabiandelavega@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES JURÍDICAS, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO NO CLASIFICADO PREVIAMENTE.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: M4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES: I5590 - OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TORRES BUSTOS YUBER FABIAN**

Fecha expedición: 2021/03/19 - 11:40:20 **** Recibo No. S001120009 **** Num. Operación. 07-DEYAME-20210319-0012
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN spWG8wU3uM

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : HOSPEDAJE LOS GUACAMAYOS
MATRÍCULA : 351900
FECHA DE MATRÍCULA : 20190514
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210319
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCIÓN : CALLE 14 NRO. 6 - 20
BARRIO : ZONA INDIGENA
MUNICIPIO : 94001 - PUERTO INIRIDA
TELÉFONO 1 : 3132591986
TELÉFONO 3 : 3132591986
CORREO ELECTRÓNICO : fabiandelavega@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15590 - OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$210,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silvillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación spWG8wU3uM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Uniformes
COLEGIO
2022

COTIZACIÓN		No.
COTIZACIÓN		12
2	Camiseta blanca	18000
1	Camiseta	
1	Camiseta negra	18000
Cantando y Entregando		
FIRMA Y SELLO		
Fendante por entregar		
SUB-TOTAL		
TOTAL		36000



¡Transferencia exitosa!

Eseveln DE
FUTBOL
Pension FEBRERO
2022

Comprobante No. 0000072600

07 Feb 2022 - 03:54 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

502-263410-45

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

763-419288-22

Valor enviado

\$ 120.000,00



CENTRO EDUCATIVO JUVENTUD COLOMBIA
Párvulos, Prejardín, Jardín, Transición y Básica Primaria.

Resolución de aprobación 460 de 1999 y 731 de 2001.
Licencia de funcionamiento 001 de 2001 Código DANE 394001001114



Comprobante de ingreso

1677

Fecha: Martes 01 de febrero de 2022

Alumn@ Hermanos Torres Saavedra

Recibi la suma de Cuatrocientos cuarenta mil pesos

Total: \$ 440.000

Pago mes de: Matrícula - Febrero

Grado: Primero - Tercero

Acudiente: Fabian Torres

Por concepto de:

MATRÍCULA	110.000
PENSIÓN	165.000
OTROS	165.000
TOTAL	440.000

Karina

FIRMA AUTORIZADA

CONTADO: ☐	CREDITO: ☐	PLAZO: _____	No. _____
VENIDO A: <u>Mig. Torres</u>			FECHA: <u>14 Feb.</u>
DIRECCION: _____			HT: _____
CIUDAD: _____		TELEFONO: _____	VENDEDOR: _____

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
-1-		Faldrón T.E.		41.000.-
2		Boscos Toys.		56.000
1		Busa Blano		28.000.-
-1-		Suturas		43.000
FIRMA Y SELLO			SUB - TOTAL	
			TOTAL	→ 168.000

Uniforms
2022

17-02-2022
Pago de directv.
Hosp. Los guacamayos

120.000 pesos

Recibido: 